

Marzo
-
Abril

TOMO
N° 2
Publicación
04/ 05 / 2020

GACETA MUNICIPAL 2020



Alcaldía de

MONTERÍA

Gobierno de La **GENTE**

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN

Alcalde Municipal

ANTONELLA VEGA GALOFRE

Primera Dama - Gestora Social

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

LADYS NOBLE TORDECILLA
Secretaria de Gobierno

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
Secretario de Planeación

JOSÉ DARÍO VERGARA OROZCO
Secretario de Salud

OSCAR DARÍO GONZÁLEZ HERRERA
Secretario de Educación

ERIKA YANETH AVENDAÑO OLASCOAGA
Secretaria de Hacienda

GERMÁN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
Secretario de Infraestructura

BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ BOLAÑO
Secretaria de Tránsito

KATIA CABRALES BECHARA
Jefe de Oficina de Contratación

LISBET GIL B
Asesora Oficina Jurídica

MÓNICA HADDAD SOFÁN
Jefe Oficina de Control Interno

LUISANA RIVEIRA OÑATE
Jefe Oficina Asesora de Prensa

SORIANA LUCÍA RUIZ BANDA
Tesorera Municipal



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 57 y subsiguientes de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que en igual sentido el Artículo 209 de la Carta Superior señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deberá no solo prevenir sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (sequías, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad)

Que la circular 053 de 23 de diciembre de 2019 emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres informa que el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en su comunicado N° 048 del 3 de diciembre de 2019, anuncia para la primera quincena de diciembre hasta mediados de marzo de 2020 se presentará la primera temporada seca del 2020 que favorece el aumento de amenazas de incendios de la cobertura vegetal derivado del descenso progresivo de humedad en la atmósfera y baja pluviosidad generando alertas con incidencia directa en las regiones Caribe donde se mantiene nivel Alto - Moderado.

Que este nivel de alerta implica la toma de acción, advirtiendo sobre el peligro del fenómeno, y sus efectos adversos sobre la población, el cual es declarado sólo cuando ha existido la identificación de un evento extraordinario indican una amenaza inminente.

Gobierno de la



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

cobertura vegetal, frente a la cual, igualmente se reportan bajas precipitaciones en la región, informando que las temperaturas oscilarán entre un máximo de 37,5°

Que las evidencias de últimos meses evidencian un creciente riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y un escenario de riesgo con ocasión de los ya conocidos incendios forestales que han afectado principalmente en la zona urbana de este Municipio, pues el fenómeno de sequía se manifiesta a través de muchos pequeños ríos, en las que durante el mes en enero de 2020, se llegaron a denotar 24 corregimientos, 72 veredas, 15 Instituciones Educativas, y todos los Centros de Salud de la zona rural del municipio de Montería

Que advertidas estas circunstancias, la Alcaldía Municipal de Montería convocó nuevamente al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, tal y como consta en Acta N° 002 del día 17 de Febrero de 2020, la cual, tenía por objeto socializar las medidas adoptadas por diferentes entes para la revisión de las afectaciones que ha ocasionado hasta el momento la temporada seca actual, con la finalidad de analizar las opciones para declarar la calamidad pública, de acuerdo según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participan de par de acción específico y las labores que deberán desarrollarse para disminuir los impactos generados por los escenarios de incendios forestales ocurridos en varios puntos de la ciudad durante estos dos meses y la situación persistente de desabastecimiento de agua, invitando a los miembros del Consejo a iniciar la búsqueda de posibles soluciones a tener

Que ante estos escenarios y en desarrollo de la fase de acción del Plan Municipal de Contingencia ante temporadas seca, en la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sus mencionadas, se puso de presente el análisis, con base desde el inicio de la temporada seca, en la cual, con el reporte oficial diario de IDEAM, exponiendo la existencia de una alerta roja por sequía e incendios de cobertura vegetal. Procediéndose luego con las recomendaciones generales para mitigar la temporada seca.

Que según se informa, se citara la existencia de afectaciones por desabastecimiento de agua en 26 corregimientos del municipio, con 112 de sus veredas.

Que dentro en la sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres se dejó sentado que se requieren tanques de almacenamiento de agua (25 de 5.000 y 25 de 10.000 litros) para optimizar el abastecimiento de líquido en las diferentes veredas, precisando que las solicitudes de abastecimiento se otorgan que aumentarán a medida que avanza la temporada seca, lo cual no permitirá una oportuna respuesta por parte del municipio y recuadro a urgencia de tomar medidas contundentes al respecto.

Gobierno de la



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en lo transcurso del año 2020 a alerta roja existe ocasión al aumento en las temperaturas, disminución de las lluvias, descenso de los niveles de las fuentes hídricas por sequía, produciendo con ello incendios de cobertura vegetal, los cuales han sido atendidos por las autoridades competentes.

Que el pasado 6 de Enero de 2020 se desarrolló Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo, que tuvo como objetivo el direccionamiento general para afrontar la temporada seca en el cual inicialmente se informó sobre el comunicado de la UNGRD el cual comunica que a mediados del mes de diciembre empieza la transición entre la última temporada de lluvias de 2019 y la primera temporada seca de 2020, de donde se deriva la necesidad de iniciar la preparación operativa para enfrentar la temporada seca y un posible fenómeno de El Niño por medio de la implementación de planes de contingencia para mitigar los efectos en el Municipio.

Corolario con lo anterior, en el Consejo antes mencionado las entidades presentes adquirieron los siguientes compromisos. Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P se comprometió a "brindar el suministro de agua disponible para atender las necesidades de la comunidad en la primera temporada seca", el Ejército Nacional de Colombia por su parte se comprometió a "poner a disposición un (1) camión tanque para el transporte del agua y brindar acompañamiento con su personal militar a las zonas". Aguas de Córdoba S.A. E.S.P se comprometió a "posicionar ante la Gobernación de Córdoba el requerimiento de un camión tanque, para que este sea de uso exclusivo de la administración municipal durante el período seco". La Defensa Civil Colombiana Seccional Córdoba dispuso "brindar acompañamiento en el proceso de entrega del suministro de agua y realizar campañas de sensibilización sobre uso del agua". Sorvigencias S.A. E.S.P "brindar personal de apoyo para el acompañamiento en tareas conjuntas de poda de árboles en las zonas requeridas del municipio". La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS adquirió el compromiso de "brindar acompañamiento en campañas de sensibilización sobre la afección indiscriminada de basura y pastizal seco". La Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre "Plantear la actualización del Comité de Trabajo para la atención de riesgos forestales (árboles)", también se comprometió a "plantear la formación de grupos de jóvenes replicadores de información en los barrios" y por último, en conjunto con la CVS, se obligó a "iniciar la elaboración de un Plan de Gestión de Riesgos de Desastres para el Municipio de Montería"

Que según el informe técnico diario de las condiciones meteorológicas emitido por el IDEAM de fecha 16 de Febrero de 2020 a través del boletín N° 247 existe AM-NANA O ALER: A ROLA, en las Región Cariba, específicamente la incidencia de la en el Municipio de Montería, con pronóstico de amenaza por incendio de la

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que dentro de los corregimientos afectados por desabastecimiento se encuentran: Santa Lúcia, San Andrés, Martínica, Leticia, Nuevo Paraiso, San Andrés, Buenos Aires, Pájo Dorado, Santa Clara, Pueblo Bicho, Santa Isabel, Moñido central, Jaraquiel, El Sabana, La Victoria, Tres Piedras, Caño Viejo Pa. oral, Guatacaca, Nueva Esperanza, Las Palomas, Tres Palmas, Km. 12, Gussirral, Loma Verde, La Mana.

Que ante esta situación de sequía, disminución de las precipitaciones, y altas temperaturas, han aumentado significativamente los incendios forestales y de pastizales naturales, que por sus repercusiones en las pasturas como principal fuente de comida de los animales, ha causado desnutrición y muerte de bovinos, ovino-caprino principalmente en las zonas rurales. Por lo cual se ota se adopten las medidas necesarias para la prevención y control.

Que según intervención presentada por el doctor Albeiro Arrieta López, Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, existen dos escenarios en los que hay un avance de manera inmediata, el de desabastecimiento de agua en zona rural y los incendios en la zona urbana por los efectos de la temporada seca, lo cual se evidencia en la variación de los caudales de los ríos y por consiguiente en la disminución de la disponibilidad hídrica.

Que el mencionado Subdirector de Gestión Ambiental CVS, realiza un llamado a que marcadamente se adopten acciones correctivas de la mano de la Policía Nacional y la Alcaldía sobre las diferentes zonas, y los propietarios de lotes, para que como responsabilidad sobre la tenencia de dichos predios debido a que en estos predios surgen situaciones como incendios, focos de inseguridad, acumulación de escombros y alta cobertura vegetal, manifiestan igualmente la necesidad de crear condiciones idóneas de abastecimiento de agua para la temporada de sequía y así poder mantener el suministro del líquido para las futuras temporadas de lluvias. Los puntos de acopio en colegios y puestos de salud son otras de las propuestas para optimizar zonas de suministro de agua potable

Que por todo lo expuesto se considera esta una sequía de gran incidencia territorial con tendencia a extenderse más poblaciones, tratada la sequía como un fenómeno climático con gran potencial para causar daños y pérdidas de elementos socioeconómicos en las áreas que presentan condiciones de vulnerabilidad y potencial de afectación, por lo que se ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas que habitan o frecuentan esos sectores, en especial:

Gobierno de la



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al trabajo, a la locomoción y al mínimo vital de subsistencia.

Que según informaciones suministradas por el capitán Jorge Arbeñaz, Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos Montería y otros municipios de Departamento de Córdoba se encuentran en alerta roja ante la probabilidad de incendios forestales por la temporada seca informando que se han atendido 157 incendios de cobertura vegetal en grandes proporciones, para lo cual cita los ocurridos en esta 13 de enero de 2020 en la parte posterior de la Cárcel Nacional Las Mercedes de Montería, frente a la terminal de transporte, así como los 6 incendios sucedidos en fecha 18 de Febrero de 2020 en lotes baldíos con cobertura vegetal seca ubicados en Monte Verde, la Castellana, terminal de transportes y margen izquierda de Montería, por lo cual resulta que ante la temporada seca, la ciudadanía y autoridades locales deber ser alerta y fortalecer a prevención y mecanismos de seguimiento y vigilancia de los ecosistemas estratégicos. Por lo anterior, propone al comandante que para mejorar la atención se fortalezca la capacitación a voluntarios de la Defensa Civil Colombiana, y se doten de equipos para prestar apoyo en momentos necesarios, igualmente sugiere fortalecer la presencia de la Policía Nacional sobre los puntos críticos en los que se vienen presentando estos incendios para proceder a la captura y sanción de quienes se encuentran como responsables de los mismos.

Que en la citada reunión prioritaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre desarrollada el 17 de febrero de 2020, se aprobó por unanimidad, solicitar a la Administración Municipal decretar la situación de Calamidad Pública, frente a lo cual, el órgano colegiado discuso una serie de compromisos a desarrollar en lo sucesivo por la declaratoria de calamidad pública, consistentes en emprender acciones tendientes a la "realización del Plan de Acción Específico para la recuperación de la Calamidad Pública por sequía en el municipio de Montería el cual tendrá una duración de 3 meses", a "que se realicen las solicitudes de apoyo a las entidades del orden regional y Nacional con el fin de minimizar los impactos generados a la población en esta temporada seca", a "realización del Plan de Contingencia para ejecutar las acciones de manera eficiente ante una emergencia", por último se acordó "la creación del subcomité sobre medidas de prevención de riesgos en zonas vulnerables a incendios (CAR-CVS, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía, Ejército, Agencia Rural, Programa GRD, Secretaría Educación y Salud)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" los gobernadores y alcaldes, previo concepto

Gobierno de la GENTE

Calif 27 No. 3 18 / 2020 - 2020 - Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 58 define que se entiende por Calamidad Pública "el resultado que se desprende de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones apropiadas de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que en atención a las actuales condiciones de riesgo del Municipio y en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, tuya en materia los criterios establecidos en sus numerales para la declaración de situación de calamidad, de la siguiente manera:

"ARTICULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de los recursos vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

Gobierno de la GENTE

Calif 27 No. 3 18 / 2020 - 2020 - Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agrava premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que resulta indispensable para la atención y rehabilitación de las zonas del Municipio de Montería afectadas por la calamidad, dar aplicación a régimen normativo especial para situaciones de Calamidad Pública contemplado en los Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

Que en la realización de actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en esta situación de calamidad pública, se actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 sobre medidas especiales de contratación:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empleo interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos o intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"

Que en mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declara la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Montería por el término de tres (03) meses prorrogables, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de la

Gobierno de la GENTE

Calif 27 No. 3 18 / 2020 - 2020 - Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 139 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

emergencia que se presenta en la zona rural del Municipio, de conformidad con lo estipulado en acta de CMGRD y parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Montería, la elaboración del Plan de Acción Específico de Rehabilitación de acuerdo con los lineamientos expuestos en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normalidad especial sobre gestión de desastres y levarse a cabo bajo la Coordinación Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Montería.

ARTICULO CUARTO: Dar aplicación a régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplada en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Remítense los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contratación Municipal con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal.

ARTICULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto las actas de reunión de Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 001 de 6 de enero de 2020 y N° 002 de 17 de febrero de 2020, los reportes del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, la circular 053 de 23 de diciembre de 2019 emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la presentación estadística reportada por el Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería y a Alcaldía de Montería.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería a los 06 MAR 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde del Municipio de Montería

Procedió: Lat. de Lleras Ríos a: Tumbalá - Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal - Calle 100 N. 1 - Montería, Córdoba

Gobierno de la GENTE

Calif 27 No. 3 18 / 2020 - 2020 - Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone como atribución del alcalde: "ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el subliteral c) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes..."

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", actividad económica es: "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el parágrafo c), artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los Alcaldes Distritales o Municipales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a "... las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, pub, cantina, cacha, rockola, karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de expendio para sus asociados o para el público en general".

Que todos los establecimientos comerciales para su funcionamiento deben cumplir con los requisitos artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, requisitos que podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Que en calidad 30 de enero de 2020 el Alcalde Municipal de Montería en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, promulgó el decreto 0042 de 2020 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones".

Que las disposiciones del decreto ibidem han generado un grado de dificultad en cuanto a su cumplimiento para su correcta aplicabilidad, aunado a la necesidad de reglamentar ciertas circunstancias que tienen incidencia en el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería.

Que los artículos noveno, décimo y décimo primero del mencionado decreto 0042 de 2020, establecieron un régimen sancionatorio que difiere en cuanto a su denominación y dosificación de sanciones con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispuesto en la ley 1801 de 2016.

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

Que con el fin de unificar la terminología, los procedimientos y la dosificación de las disposiciones previstas para sancionar a los infractores del horario de funcionamiento previsto en el Municipio de Montería para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, se dispondrá la aplicación de lo dispuesto en el libro tercero de la ley 1801 de 2016.

Que el artículo 37 de la ley 1801 de 2016 dispone que el Alcalde Municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales o jurídicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, tales como discotecas, estaderos, cantinas, bares, tabernas, lincinería-bar, estancos, cillares, o similares, será el siguiente:

- Los días domingo, lunes, martes, miércoles hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del mismo día.
- El día jueves hasta las dos de la mañana (2:00 am) de día siguiente.
- Los días viernes y sábado hasta las tres de la mañana (3:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de días festivos, se establece que el día anterior al mismo, el horario regirá hasta las tres de la mañana (3:00 am).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por actividad económica, lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

ARTÍCULO SEGUNDO. El horario de consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes al interior de supermercados, almacenes de grandes superficies comerciales, cogerterías, salsamentarías, confiterías, fruterías, panaderías,

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

establecimientos dedicados a la venta de víveres y abarrotes (tiendas de barrio), licorerías, será el siguiente:

- Los días domingo, lunes, martes, miércoles, jueves hasta las diez de la noche (10:00 pm) del mismo día.
- Los días viernes y sábado hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO. El consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes al interior de los establecimientos mencionados en este artículo, es permitida previa verificación del código CHU de la Cámara de Comercio que habilita en estos establecimientos el consumo de bebidas embriagantes en su interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase que el contenido de este artículo regula SOLAMENTE el horario de consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes al interior de los establecimientos enlistados, por lo cual, los supermercados, almacenes de grandes superficies comerciales, cogerterías, salsamentarías, confiterías, fruterías, panaderías, establecimientos dedicados a la venta de víveres y abarrotes (tiendas de barrio), podrán funcionar en el horario que ostimen conveniente, siempre y cuando no permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior por fuera de los horarios aquí dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994. La persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición a los menores de edad, será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expedidor o la persona que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares en donde se expendan y/o consumen bebidas alcohólicas deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 2.8.5.2.2 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. En ningún caso, podrán trabajar personas menores durante la jornada nocturna en establecimientos donde se produzcan, envasen, distribuyan, expendan o consuman bebidas alcohólicas de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 120 de 2010.

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

Establecimientos dedicados a la venta de viveres y abarrotes (tiendas de barrio), licorerías, será el siguiente:

- Los días domingo, lunes, martes, miércoles, jueves hasta las diez de la noche (10:00 pm) del mismo día.
- Los días viernes y sábado hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO. El consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes al interior de los establecimientos mencionados en este artículo, es permitido previa verificación del código CIU de la Cámara de Comercio que habilite en estos establecimientos el consumo de bebidas embriagantes en su interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase que el contenido de este artículo regula SOLAMENTE el horario de consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes al interior de los establecimientos enlistados, por lo cual, los supermercados, almacenes de grandes superficies comerciales, cigarrerías, salserías, confiterías, fruterías, panaderías, establecimientos dedicados a la venta de viveres y abarrotes (tiendas de barrio), podrán funcionar en el horario que estimen conveniente, siempre y cuando no permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior por fuera de los horarios aquí dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994. La persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición a los menores de edad, será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expedidor o la persona que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares en donde se expendan y/o consumen bebidas alcohólicas deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 2.8.6.2.12 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. En ningún caso, podrán trabajar personas menores de la jornada nocturna en establecimientos donde se produzcan, envasen, distribuyan, expendan o consuman bebidas alcohólicas de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 120 de 2010.



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0145 de 2020

"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con la Coordinación de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Policía Nacional será obligación de cada establecimiento dar continuidad a las campañas educativas entre los clientes, dirigidas a no conducir en estado de embriaguez, entregar las llaves de los vehículos, no expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, y en general a todo lo que apunte a estimular una cultura de prevención y en aras de fomentar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Policía Nacional reportará a la Secretaría de Gobierno Municipal mensualmente el cumplimiento de este artículo de conformidad con las visitas que se realicen semanalmente a los establecimientos comerciales de la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Lo dispuesto en este decreto se aplicará sin perjuicio de que la Administración Municipal adopte medidas y haga cumplir las disposiciones relativas al control del ruido, medio ambiente, uso del suelo y demás normas relacionadas con dichos temas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las siguientes: decreto 0053 de 2008, decreto 0672 de 2009, y decreto 0013 de 2013, decreto 0042 de 2020 expedidos por la Alcaldía de Montería.

Se expide en Montería a los, 09 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDÓSGOYA SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

El Agente, Lady's bouda Nóbis, Cardichir - Sección de Registro y Control de Actos, Oficina Asesora de Planeación

Alcaldía de Montería
DESPACHO ALCALDE

Decreto No. 153 de 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19, en el Municipio de Montería"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Conforme lo establecido en la ley 716 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y en el ámbito de su jurisdicción, así como formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Que la ley 1757 de 2015, regula el Derecho Fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para hacer frente al virus, buscando su contención y su mitigación.

En las medidas sanitarias adoptadas en el mencionado acto administrativo se establecen responsabilidades a las autoridades locales, a fin de que se vigilen y observen el cumplimiento y/o aplicación de las mismas.

Que con el propósito de adoptar las acciones necesarias en aras de que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social,

En consecuencia, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el municipio de Montería y mitigar sus efectos, la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio de Montería, se acoge a los lineamientos establecidos por el Ministerio de protección social, en la actualidad de lo establecido en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por lo que, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 1.1 Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.
- 1.2 Evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Alcaldía de Montería
DESPACHO ALCALDE

Decreto No. 153 de 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19, en el Municipio de Montería"

1.3 Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y los medidas de salud pública que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

1.4 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares, la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

1.5 Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse el máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

1.6 Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

1.7 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expuesto los referentes ministeriales para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

1.8 Ordenar a través de las autoridades del Municipio de Montería y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponde, con el plan de contingencia que expide el Ministerio de Salud y protección social, a cuyos lineamientos se acoge la Secretaría de Salud Municipal, para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

1.9 Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y subido para el Municipio de Montería, mediante el presente acto administrativo en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1.10 Se dispondrán de las Operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

1.11 Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0157 DEL 20 DE MARZO DE 2020.

Por medio del cual se modifica el Decreto 0154 del 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas necesarias para evitar, prevenir, controlar y mitigar los efectos por causa del coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

El Alcalde Municipal

[Signature]
CARLOS ALBERTO ORDOSGOTIA SANIN

El Secretario de Salud

[Signature]
JOSE DARIO VERGARA OROZCO

El Secretario General

[Signature]
RAUL ALBERTO BADILLO ESPITIA

La Secretaria de Gobierno

[Signature]
LADYS ESJELA NOBLE TORDECILLA

Procedió: Melani Acosta Sanjinés - Contadora y Secretaria de Gobierno
Revisó: Lidet GIB - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Gobierno de la GENTE
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0158 de 2020
Marzo 20 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CAUSADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALAMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1153 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en igual sentido el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se debe no solo prevenir sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (sequías, incendios y otros) o general, eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Que el artículo 2º de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatúes, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 21 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 ibídem, dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contenido de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación de la contratación misma que de este se derive.

Que tales restricciones se deben hacer precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible o irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontramos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo

Gobierno de la GENTE
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros para inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta manifestó: "Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que poco a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones claras y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración preferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se van a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, lo cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta sí ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados."

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave o incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves, y, por ende su propagación es inminente y sus implicaciones a nivel social, económico y de sanidad son incalculables y supramentamente riesgosas para el Municipio de Montería.

Que, como consecuencia de la pandemia y sus efectos, las Autoridades competentes han venido tomando medidas de contención y prevención como las siguientes:

- Directiva Presidencial N.º 02 del 12 de marzo de 2020 por la cual se dictan medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19
- Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- Expedición del Decreto Número 420 del 18 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.
- Expedición de la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual el Ministro de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- Expedición del Decreto 0154 del 16 de marzo de 2020 por parte del Alcalde de Montería, a través del cual se adoptan las medidas necesarias para prevenir el COVID-19.

Que de conformidad con lo anterior, se encuentra debidamente fundamentado, soportado y documentado la configuración de una de aquellas "situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

cesastre" contenidas en la Ley como presupuesto para la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fajo de segunda Instancia, exp. 161 - 02564, señaló que "para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previsibles, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicios en el inminente futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR y PGN).

Que en mérito de lo que viene expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta para el Municipio de Montería, en razón a la configuración de una situación excepcional de hecho de calamidad o constitutivo de fuerza mayor, debido a la pandemia provocada por el CORONAVIRUS COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar y prevenir la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, atender la población afectada y realizar obras públicas y/o adquirir los bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud y la vida de la población, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1983, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal, para que dentro de los dos (02) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que lo sean contrarias.

Se expide en Montería a los, **20 MAR 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Revisó: Kay A. Contreras - Asesor(a) Interna Control
Aprobó: Lidber G. B. - Jefe Oficina Asesor(a) Jurídica

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0159 del 24 de marzo de 2020

"POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PARA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE PACIENTES INFECTADOS CON CORONAVIRUS –COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 49, 95 y 315 de la Carta Política, la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 418 y 457 de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que de conformidad al artículo 315 de la Carta Política, es deber del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que, según dicha norma, el Alcalde es primera autoridad de Policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que revisado el personal de planta de la Alcaldía de Montería se constató que no existe personal suficiente y con la idoneidad y experiencia específica requerida para asesorar, orientar y recomendar al Municipio de Montería todas las acciones necesarias y pertinentes para prevención, contención y atención de pacientes infectados con coronavirus –covid-19 en la ciudad de Montería.

Que ante el aumento de casos de infectados en el país y previendo la conformación de casos en la ciudad de Montería, se hace necesario conformar un comité técnico científico con la participación de funcionarios del ente territorial y profesionales en la salud que desde su experiencia y conocimientos asesoren y hagan las recomendaciones pertinentes que en materia de salud pública requiera la entidad territorial, así como impartir las recomendaciones u orientaciones necesarias al Municipio de Montería para la prevención, contención y atención de pacientes infectados con coronavirus –covid-19 en el municipio de Montería.

Que en mérito de lo que viene expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, para prevención, contención y atención de pacientes infectados con coronavirus –covid-19 en el municipio de montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO. El comité que se conforma tiene como objetivo asesorar, recomendar u orientar al Gobierno Municipal en la prevención, contención y atención de pacientes infectados con coronavirus –covid-19 en el municipio de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION. El COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, para prevención, contención y atención de pacientes

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 36 / 7910720 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

infectados con coronavirus –covid-19 en el municipio de Montería estará conformado por los siguientes miembros:

1. Por el Municipio de Montería:

- CARLOS ALBERTO OROSGOITIA SANIN – Alcalde
- JOSE DARIO VERGARA OROZCO – Secretario de Salud
- HUGO FERNANDO KERGUELEN – Secretario de Planeación
- RAUL BADILLO ESPITIA – Secretario General.

2. Por la ESE VIDA SINU:

- DORIS SPATH PORTILLO – Gerente ESE Vida Sinú

3. Por el gremio del sector salud:

- Dr. HEISER ARTEAGA P - Docente investigador facultad de Medicina Universidad del Sinú
- Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS – Médico Internista Endocrinólogo
- Dr. CARLOS RUIZ PEREZ – Médico Anestesiólogo – Intensivista
- Dr. MARIA ISABEL MOSCOTE RIVERA – Médico Anestesióloga-Epidemióloga
- Dr. JAIRO CHEVEL MEJIA – Médico Internista - Infectiólogo

Parágrafo: Sin perjuicio de la conformación del Comité establecido en el presente artículo, sus integrantes podrán acordar que se invite a servidores públicos o particulares a aquellas reuniones o sesiones en las que se vayan a debatir asuntos que sean de especial interés.

ARTICULO CUARTO: Funciones. Son funciones del COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, las siguientes:

- Definir las acciones para prevención, contención y mitigación por la Pandemia por COVID-19.
- Unificar terminología diferenciada para la atención en salud y las actividades de notificación y Vigilancia en Salud Pública reglamentadas por el Ministerio de Salud y protección Social.
- Establecer directrices para el desarrollo de una red de atención y manejo de información integrada para el sector público y privado en el municipio, sin perjuicio de lo normativo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Velar porque los servicios de respuesta se ejecuten de manera oportuna y efectiva.

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 36 / 7910720 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

- Activar y desactivar servicios de respuesta de acuerdo con el evento, los daños y crisis social presentada.
- Elaborar el plan de acción para la respuesta - PAR, con el fin de optimizar la prestación de los servicios de respuesta.
- Proyectar la posible evolución de la emergencia e identificar necesidades críticas con antelación.
- Hacer seguimiento a los avances y novedades en la prestación de servicios de respuesta en curso.
- Definir y coordinar la implementación de aislamientos o instalaciones requeridas para la atención de la emergencia.
- Recomendar medidas de seguridad pertinentes.
- Consolidar la versión oficial sobre datos y estadística de la emergencia.
- Realizar reunión de cierre y evaluación de la emergencia.

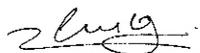
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA DEL COMITÉ. El COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, estará operando de manera permanente, a partir de la expedición del presente decreto y hasta que las autoridades sanitarias del país declaren superada la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. El COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, contará con una Secretaría Técnica a cargo del Secretario de Planeación o su delegado, quien será el encargado de elaborar las actas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Se expide en Montería a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO OROSGOITIA SANIN
Alcalde
Municipio de Montería

Elaboró: Alirio Rodríguez - Profesional en servicios oficina jurídica
Revisó: Daniel Peña - Asesor Jurídico Secretario de Planeación - Montería
Puntó: José Enrique Guerrero - Secretario de Salud - Montería
Aprobó: Lidia Gil B - Jefe Oficina Asesora

Gobierno de la **GENTE**



Alcaldía de Montería
DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA;

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral primero de artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO;

Que a través de Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID - 19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

Que en el Decreto 457 se limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que en el artículo 3 del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, se prevén las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en ese orden, se permite la circulación de personas en los siguientes casos o actividades:

Que el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, en mención, dispone que "las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y Alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior".

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia



Alcaldía de Montería
DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adopten medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que, por lo anterior, se hace necesario DEROGAR, los Decretos 0154 del 16 de marzo de 2020 y 0157 del 20 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Montería, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Montería, con las excepciones previstas en el tercer artículo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.



Alcaldía de Montería
DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para



Alcaldía de Montería
DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, empaque, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales, de acuerdo a los horarios establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas o plantas industriales, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre y ferial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, transporte de carga, almacenamiento y logística de carga en el municipio de Montería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional y en el artículo anterior.

Se garantiza en el municipio de Montería, el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Montería, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio a incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0160 DEL 24 DE MARZO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase a la fuerza pública de la jurisdicción del municipio de Montería de Córdoba, para hacer efectivo lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviase copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 y artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 0154 del 16 de marzo de 2020, 0157 del 20 de marzo de 2020 y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

El Alcalde Municipal

CARLOS ALBERTO OCHOA SANTANÍA

El Secretario de Salud

JOSE DARIO VERGARA OROZCO

El secretario General

RAUL ALBERTO BADILLO ESPITIA

La Secretaria de Gobierno

LADYS ESTELA NOBLE TORDECILLA

Proyecto: Nelson Acosta, San Juan - Contraloría General de la República
Revisó: Efraim Ochoa, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ana Carolina Mercado- Abogada Contraloría



Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 161 del 24 de Marzo de 2020

"Por el cual se suspenden los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de dependencias de la Alcaldía de Montería, como medida transitoria, por motivos de salubridad pública y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID - 19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 460 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso que hasta tanto se suporan las causas de la emergencia económica, social y ecológica, los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención de los usuarios y el cumplimiento de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Que de otra parte, el numeral 3 del artículo 305 de la Constitución Política, asignó a los Alcaldes la dirección de la acción administrativa del municipio.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos.

Que en consecuencia con lo expuesto, se dispundrá la suspensión de términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Montería, garantizando el ejercicio del derecho

Gobierno de la **GENTE**

Fecha: 27 de marzo de 2020. Hora: 14:00. Lugar: Montería, Córdoba. www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

constitucional fundamental de petición, los que se atenderán conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Que, de igual forma se indica que se exceptúa de la suspensión de términos procesales aquí prevista los atinentes a los procedimientos administrativos que se refieren a la protección en casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que fueron regulados mediante el Decreto Nacional 460 de 22 de marzo de 2020, los que continuarán con prestación ininterrumpida.

Que en mérito de lo que viene expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Montería, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a lo dispuesto precedentemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras dure la suspensión de los términos procesales arriba descritos, se continuarán atendiendo los derechos de petición, conforme lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por los canales electrónicos dispuestos por la administración para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los términos procesales en aquellos procedimientos administrativos que se relacionen directamente con la atención de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los términos procesales en aquellos procedimientos administrativos que se relacionen con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, los

Gobierno de la **GENTE**
Calle 27 No. 3 - 18 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

que continuarán con prestación ininterrumpida y darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 460 de 22 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los procedimientos administrativos que permitan el funcionamiento de la entidad tales como facturación, pagos, cierres contables, novedades de nómina, reporte de incapacidades, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería continuarán en el desempeño de sus funciones conforme a la circular 002 del 24 de Marzo de 2020, expedida por la Secretaría General de la alcaldía de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería darán estricto cumplimiento a las órdenes judiciales de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Envíase copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los, **24 MAR 2020**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyecto: Ana Carolina Morado Gavilán/Consejera OJA
Revisó y aprobó: Lilian Gil Barreto/Otra Oficina Asesora

Gobierno de la **GENTE**
Calle 27 No. 3 - 18 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

que continuarán con prestación ininterrumpida y darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 460 de 22 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los procedimientos administrativos que permitan el funcionamiento de la entidad tales como facturación, pagos, cierres contables, novedades de nómina, reporte de incapacidades, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería continuarán en el desempeño de sus funciones conforme a la circular 002 del 24 de Marzo de 2020, expedida por la Secretaría General de la alcaldía de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería darán estricto cumplimiento a las órdenes judiciales de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Envíase copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los, **24 MAR 2020**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyecto: Ana Carolina Morado Gavilán/Consejera OJA
Revisó y aprobó: Lilian Gil Barreto/Otra Oficina Asesora

Gobierno de la **GENTE**
Calle 27 No. 3 - 18 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0186 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 461 DE 2020"

Que bajo este orden de ideas además de este principio el cual se erige como el pilar fundamental de nuestro sistema tributario, las normas de esta índole deben establecerse con observancia de otros principios que precisamente se encuentran consagrados en el artículo 336 de la misma carta, ellos son: progresividad, equidad y eficiencia. dispone la norma en comento:

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad."

Que las normas tributarias de cualquier orden deben respetar el cumplimiento de estos principios, así como los de orden económico, como el señalado en el artículo 334 o principio de sostenibilidad fiscal, el cual sostiene:

"La dirección general de la economía entra a cargo del Fisco. Este interviene, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá foguear como instrumento para alcanzar de manera progresiva las objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario."

Que la citada norma hace énfasis en la consistencia de los planes de gasto público e impuestos de largo plazo, los objetivos de la política monetaria y la acumulación de capital en la economía que se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico colombiano, a su vez el principio antes descrito es una condición para la materialización del Estado Social de Derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia señalados en el ya citado artículo 363 y el también en el artículo 334, podemos inferir que las tarifas de los tributos se deben establecer de manera proporcional a las capacidades económicas de cada ciudadano y/o contribuyente, sin que tal medición afecte la fiscalmente a la entidad.

"Las alcaldías ejercen las funciones que les asigna la Constitución, la ley, los estatutos, los acuerdos y las que le fueren atribuidas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

Gobierno de la **GENTE**
Calle 27 No. 3 - 18 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0166 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 461 DE 2020"

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representando judicial y extrajudicialmente.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 9 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud - OMS recomendó, en relación con el Coronavirus COVID 19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentren cada país.

Que el 17 de marzo de 2020, mediante el Decreto 417, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19, en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de ese mismo Decreto, de acuerdo con las razones expuestas en su parte motiva.

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente, con la firma de todos los ministros, puede dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis, a impedir la extensión de sus efectos y respecto de las materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia.

Que, mediante decreto 457 y en aras de mitigar los riesgos de propagación del Coronavirus, se han decretado medidas en aras de buscar las mejores acciones tendientes a proteger la familia, la sociedad, los niños y los jóvenes, y de esta forma el gobierno nacional ha dispuesto aislamiento preventivo, obligatorio y total para así evitar factores de propagación.

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010256 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0166 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 461 DE 2020"

Que, sin duda alguna, y desde una perspectiva macroeconómica, los efectos económicos que ha generado la pandemia se van a sentir en mayor medida en economías emergentes como la nuestra, debido al escaso recaudo tributario y por ende en la poca liquidez para afrontar los gastos que la atención demanda.

Que previendo el impacto en económica que va a producir la pandemia del covid-19, el gobierno nacional ha expedido decretos con fuerza de ley, encaminados a proveer de facultades especiales a los Gobernadores y alcaldes para enfrentar la calamidad, entre ellos el 461 de 2020, "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020"

Que el gobierno nacional, de manera especial a través del Decreto 461 de 2020, estableció la posibilidad para que los Gobernadores y Alcaldes mediante decretos, disminuyeran las tarifas de los tributos locales. Estas atribuciones son del resorte exclusivo de las Asambleas departamentales y Concejos municipales según lo señalado por el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, pero en vigencia de los estados de excepción por el decretado al amparo del artículo 215 superior, dichas competencias son asumidas por el Presidente de la República, quien autorizó y facultó a los Alcaldes a través del Decreto Ley 461 para que en sus territorios redujeran las tarifas de los tributos municipales.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 461 señala puntualmente:

"Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facultado a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus ambientes territoriales."

Que de manera puntual el mismo decreto en su artículo 3 señala específicamente que las medidas que se autorizan son de manera transitoria y su duración está ligada a la vigencia de la emergencia económica que se decretó por 3 meses mediante decreto 417 de 2020.

Que las tarifas del Impuesto Predial Unificado se encuentran contenidas y señaladas en el artículo 24 del acuerdo 078 de 2017, las cuales se asignan en función del destino y del área del predio.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional y en especial al municipio de Montería, requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010256 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0166 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 461 DE 2020"

aliviar las obligaciones de naturaleza tributaria, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que de conformidad con el artículo 138 del CPACA este acto administrativo será enviado al Tribunal Contencioso Administrativo para su revisión y control de legalidad.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las normas señaladas este despacho:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas que aplicarán en la vigencia fiscal 2020 en materia del impuesto Predial Unificado, serán las siguientes:

DESTINACIÓN	TARIFA
HABITACIONAL - ESTRATO 1	2X1000
HABITACIONAL - ESTRATO 2	2,5X1000
HABITACIONAL - ESTRATO 3	4X1000
HABITACIONAL - ESTRATO 4	7X1000
HABITACIONAL - ESTRATO 5	9X1000
HABITACIONAL - ESTRATO 6	11X1000
HABITACIONAL - ESTRATO INDEFINIDO	11X1000
INDUSTRIAL	12X1000
COMERCIAL	10X1000
AGROPEDICARIO	15X1000
SALUBRIDAD	15X1000
PECUARIO	15X1000
RECREACIONAL	12X1000
CULTURAL	8X1000
INSTITUCIONAL	10X1000
PRODUCTIVO	8X1000
RELIGIOSO	11X1000
MINERO	15X1000
AGRICOLA	15X1000
AGROINDUSTRIAL	15X1000
FORESTAL	10X1000
SERVICIOS ESPECIALES	11X1000
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	24X1000
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO Y/O EDIFICADO	24X1000
LOTE NO URBANIZABLE	4X1000
EDIFICACIONES QUE AMENAZAN RUINA	15X1000

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010256 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0166 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2020, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 461 DE 2020"

OTRAS DIFERENCIACIONES ECONÓMICAS

DESTINACIÓN	TARIFA
PREDIO RUSAL	11X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL	2X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MENOR O IGUAL A 5 HECTÁREAS	11X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MAYOR A 5 HECTÁREAS	12,5X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MAYOR A 5 HECTÁREAS Y MENOR A 10 HECTÁREAS	15X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MAYOR A 10 HECTÁREAS	18X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MAYOR A 10 HECTÁREAS Y MENOR A 20 HECTÁREAS	21X1000
PREDIO RUSAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD RUSAL SIN ESTRATIFICACION Y CUYA EXTENSION SEA MAYOR A 20 HECTÁREAS	24X1000

PARAGRAFO 1: Las tarifas antes señaladas entrarán a aplicarse para los predios que liquiden y paguen el impuesto correspondiente a la vigencia 2020 a partir del 24 de marzo, con ocasión de las facultades asignadas en el decreto 461 de 2020.

PARAGRAFO 2: Estas tarifas estarán vigentes solamente durante el tiempo que tenga vigencia el estado de emergencia decretado a través del Decreto 417 de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 461 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Expedido en Montería, a los 24 días del mes de Marzo de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOZCOITIA SANIN
Alcalde de Montería

Proyecto, Jorda la parte - Coordinado de Gestión de Recursos y
Revisó: Alvarado Quiroz - Asesor Jurídico
Prensa, Oficina de Atención al Ciudadano y
Asesoría: Leticia Gil - Asesor Oficina de

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010256 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No. 0167 de 2020

"Por medio del cual se ordena el reajuste salarial correspondiente al año 2.020 para los Funcionarios Administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal que se cancelan con recursos del S.G.P"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial a las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de nuestra Constitución Política consagra que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

Que los derechos consagrados en este artículo implican garantías irrenunciables a favor de los servidores del Estado, no porque los consagra la ley o el acto de nombramiento y posesión, sino porque proceden de modo directo e imperativo de la Constitución.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio.

Que en la Sentencia C-1433/00, dispuso la Honorable Corte Constitucional lo siguiente: "De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a sus trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia.

Que el Gobierno Nacional, a través del departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto No. 314 de 2.020, el cual en su artículo 7º estableció que el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.020 quedará así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$14.448.012,00
ASESOR	\$11.548.751,00
PROFESIONAL	\$8.087.732,00
TÉCNICO	\$2.993.758,00
ASISTENCIAL	\$2.993.084,00

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Decreto 304 del 27 de febrero de 2.020, fijó las escalas de asignación básica de los empleos desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del orden nacional, indicando en el considerando un porcentaje de incremento correspondiente al 5,12% los salarios y prestaciones para el año 2.020.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010720 / Montería, Córdoba
www.monterias.gov.co

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No. 0167 de 2020

"Por medio del cual se ordena el reajuste salarial correspondiente al año 2.020 para los Funcionarios Administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal que se cancelan con recursos del S.G.P"

Que con arreglo a la jurisprudencia expresada en la sentencia C-815 de 1999 los aumentos salariales (o ajustes por inflación), deben corresponder, por lo menos el monto de la inflación del año anterior, porque solo de esta manera se cumple a cabalidad con los mandatos constitucionales que exigen conservar e poder real de los años de los trabajadores.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reajustese los salarios de los funcionarios administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal que se cancelan con recursos del S.G.P. en un 5,12%, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 304 del 27 de febrero de 2.020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial reconocido en el artículo anterior corresponda a la planta de personal que se relaciona a continuación y para la presente igualdad, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2.020.

ESCALA SALARIAL FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS - INSTITUCIONES EDUCATIVAS- SGP									
No de Cargos	Nombre del Cargo	Nivel	Código	Grado	Asignación Básica Mensual año 2.019	Asignación Básica Mensual año 2.020			
122	ALCALDE DEL SERVICIOS GENERAL	ASISTENCIAL	420	01	2.313.299	2.432.444			
56	SECRETARIO	ASISTENCIAL	417	01	2.313.299	2.432.444			
1	OFICINARIO CAUCI-CAUCO	ASISTENCIAL	490	01	2.313.299	2.432.444			
51	OFICINARIO ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	04	2.217.012	2.336.112			
4	OFICINARIO ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	05	2.816.214	2.960.428			
5	COMPUTADOR	ASISTENCIAL	490	03	2.386.400	2.518.531			
41	SECRETARIO	ASISTENCIAL	410	04	2.717.302	2.856.112			
34	TECNICO OPERATIVO	TECNICO	314	02	2.845.088	2.990.747			
8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	7	5.804.142	6.109.504			
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	07	4.821.798	5.068.475			
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	222	08	5.089.252	5.375.415			
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	222	08	7.674.779	8.067.749			
TOTAL FUNCIONARIOS:									

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010720 / Montería, Córdoba
www.monterias.gov.co

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No. 0167 de 2020

"Por medio del cual se ordena el reajuste salarial correspondiente al año 2.020 para los Funcionarios Administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal que se cancelan con recursos del S.G.P"

ESCALA SALARIAL FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS - NIVEL CENTRAL									
No de Cargos	Nombre del Cargo	Nivel	Código	Grado	Asignación Básica Mensual año 2.019	Asignación Básica Mensual año 2.020			
5	OFICINARIO ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	04	2.217.012	2.336.112			
1	OFICINARIO ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	05	2.816.214	2.960.428			
24	OFICINARIO ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	02	2.404.088	2.549.787			
15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	07	4.821.798	5.068.475			
6	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	222	08	5.089.252	5.375.415			
TOTAL FUNCIONARIOS:									

ARTÍCULO TERCERO: El presente reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORÍCESE a la Secretaría de Hacienda Municipal para que proceda a liquidar los reajustes presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 24 MAR 2020

Carlos Alberto Ordóñez-Sanín
CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ-SANÍN
Alcalde de Montería

Proceda el Sr. Alcalde a: Registrar el presente Decreto en el Libro de Actos y Resoluciones.
Tome nota para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.
Se le pide a la Secretaría de Hacienda Municipal que proceda a liquidar los reajustes presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.
Se le pide a la Secretaría de Hacienda Municipal que proceda a liquidar los reajustes presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.
Se le pide a la Secretaría de Hacienda Municipal que proceda a liquidar los reajustes presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010720 / Montería, Córdoba
www.monterias.gov.co

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0168 DE MARZO 24 DE 2020

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 0092 DE ENERO 2 DE 2020"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el Acuerdo 078 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo de Montería a través del artículo 26 del Acuerdo No. 078 del 29 de diciembre de 2017, concedió facultades especiales al Alcalde del Municipio de Montería, para reglamentar los porcentajes y los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado.

Que mediante Decreto 0092 de enero 2 de 2020, se establecieron los plazos con descuentos y sin intereses para el pago del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Montería para la vigencia 2020.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró esta brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 8 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinamiento, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional y en especial al municipio de Montería, requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de naturaleza tributaria, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7010720 / Montería, Córdoba
www.monterias.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0168 DE MARZO 24 DE 2020

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 0002 DE ENERO 2 DE 2020"

Que el día 17 de marzo, mediante Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República decretó la emergencia económica, social y sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis que pudiera sobrevenir con ocasión a la propagación de la pandemia.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las facultades especiales otorgadas por el Honorable Concejo de Montería, este despacho:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo 1 del Decreto 0002 de 2020, el cual quedará así:

OTORGUESE, los siguientes plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado sobre la vigencia fiscal 2020, así:

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2020, tendrán derecho a un descuento por pronto pago hasta el 31 de julio sobre dicha vigencia, equivalente al 15% impuesto liquidado.

Fecha límite de pago total	Porcentaje de descuento
29 de marzo	15%
30 de junio	10%
31 de julio	5%

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Expedido en Montería, a los 24 días del mes de Marzo de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDÓSGOITIA SANÍN
Alcalde de Montería

Proyectó: José Selgado - Coordinador de Gestión y Negocios
Revisó: Abraham Quiroz González - Asesor Jurídico
Revisó: Erika Avendaño - Secretaria de Hacienda
Aprobó: Leibel Gil Estruz - Asesor Oficina

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 10 / 7912296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0169 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y RECAUDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 28 literal d, numeral 1 de la ley 1551 de 2012 y artículo 435 del Acuerdo 078 de 2017 y:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que el día 17 de marzo, mediante Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República decretó la emergencia económica, social y sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis que pudiera sobrevenir con ocasión a la propagación de la pandemia, en uso del artículo 215 superior.

Que, mediante decreto 457 y en aras de mitigar los riesgos de propagación del Coronavirus, se han decretado medidas en aras de buscar las mejores acciones tendientes a proteger la familia, la sociedad, los niños y los jóvenes, y de esta forma el gobierno nacional ha dispuesto aislamiento preventivo, obligatorio y total para así evitar factores de propagación.

Que dicha medida preventiva, afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias no virtualizadas por parte de los contribuyentes.

Que el Municipio de Montería solo tiene habilitado el pago por botón PSE para el Impuesto Predial Unificado, lo cual imposibilita el cumplimiento a los contribuyentes de los otros tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 10 / 7912296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0169 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y RECAUDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Que así mismo es necesario establecer disposiciones que permitan a todas las entidades públicas apoyar las labores que deben cumplir las diversas entidades facultadas para adelantar las actividades necesarias con el fin de atender la calamidad pública a la cual se ha hecho referencia;

II. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional y en especial al municipio de Montería, requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria, que puedan verse afectadas de manera directa por efectos de la crisis.

Que el artículo 435 del Estatuto Tributario Municipal (Acu. 078 de 2017) señala que la administración tributaria en concordancia con el Decreto 019 de 2012 implementó el sistema de declaraciones por medios electrónicos, así:

"La administración municipal en cumplimiento del decreto 019 de 2012, implementó las declaraciones en forma electrónica las cuales tienen los mismos efectos que las declaraciones presentadas en papel.

El gobierno municipal regularizará mediante decreto, la aplicación de los mecanismos tecnológicos para el recaudo de los impuestos municipales"

Que en consonancia con lo anterior el Decreto Ley 019 de 2012, en sus artículos 26 y 27 estableció la obligación por parte de las entidades territoriales como destinatarios de los recursos que ellos administran, la obligatoriedad en la divulgación y gratuidad de los formularios oficiales para la presentación de las declaraciones y la realización de los pagos de los diversos tributos que ellos administran

Divulgación y gratuidad de formularios oficiales para la presentación de declaraciones y realización de pagos. Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Decreto-Ley, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los organismos con funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, o departación de sus publicaciones, todos los formularios cuya obligación se exija por las disposiciones legales.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 10 / 7912296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0168 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y RECAUDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

En todo caso, para que un formulario sea válido al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el portal del Estado colombiano. Las autoridades otorgarán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes. Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.

A su turno señala el artículo 27 que:

El pago de obligaciones derivadas relacionadas, entre otras, con tributos, estímulos, derechos, regalías, multas, a favor de las empresas o de los particulares que por virtud de la ley recaudan recursos públicos podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, siempre y cuando el sistema de crédito respalde la utilización de tarjetas. Para tal efecto, todos intermediarios y particulares deberán otorgar los medios y las facilidades que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones.

En caso de que la entidad incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento.

Las entidades y organismos públicos y particulares que presten función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para virtualizar los pagos por medios electrónicos."

Que adicionalmente el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019 le asignó a las entidades territoriales la facultad de adoptar y publicar los plazos de declaración y pago para aquellos tributos respecto de los cuales la ley no haya establecido una fecha límite, así:

Respecto de aquellos tributos cuyos planes de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por otros administrados.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las facultades especiales otorgadas este despacho:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 435 del Acuerdo 078 de 2017, establezcanse el mecanismo de transferencia electrónica para el recaudo del impuesto de industria y comercio y alambrado público, y de igual manera habilitase los siguientes canales electrónicos para la presentación de la declaración ICA vigencia 2019 y anteriores y la constancia de pago del del referido tributo y del impuesto de alambrado público, así:

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 10 / 7912296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0169 DE MARZO 24 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y RECAUDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Table with 2 columns: Field (Tributo, Lugar, Cuenta bancaria, etc.) and Value (Industria y Comercio, Alcaldía de Montería, Ahorros, número: 890887474 Banco de Occidente, etc.)

PARAGRAFO: Es obligatorio remitir a los correos señalados el formulario de declaración cuando sea el caso y el respectivo comprobante de pago. En atención a lo señalado por el artículo 435 del Acuerdo 078 de 2017 y normas nacionales concordantes, la remisión al correo habilitado es plena prueba del cumplimiento de los deberes sustanciales y formales de los tributos de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Expedido en Montería, a los 24 días del mes de Marzo de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOZQUIA SANIN
Alcalde de Montería

Proyectó: Jonás Salgado - Coordinador de Gestión de Procesos
Revisó: Abraham Chiriquiz González - Asesor Jurídico
Revisó: Finka Acosta - Secretaria de Planeación
Aprobó: Lisbeth Gil Beltruz - Asesor Oficina Jurídica

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 7010916 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. No 0171 DE MARZO 27 DE 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA."

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 del artículo 319 de la Constitución Política, artículos 23, 78, 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 147 y 88 del Acuerdo 072 de 2018 (Reglamento del Concejo), demás normas complementarias y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece:

ARTICULO 26 - Periodo de sesiones. Las sesiones de los municipios se celebrarán en categorías Especial, Primera y Segunda, sucesivamente en el cabildo municipal y en el recinto señalado oportunamente para tal efecto, por derecho propio y mínimo una vez por día, seis veces al año, en sesiones ordinarias.

El primer período será en el primer año de sesiones, del año de la elección a su elección, el día dieciséis (16) del mes de febrero del respectivo año (...). (Nota: así resta del texto original).

Que para facilitar al Concejo Municipal de Montería no se cumpla la sesión...

Que de conformidad con el artículo 5 del artículo 319 de la Constitución Política se convocan a sesiones extraordinarias en las que podrá ocuparse de los temas y materias para los cuales no debe...

Gobierno de la GENTE

Scanned by CamScanner



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Que de igual forma el artículo 2 del artículo 24 de la Ley 136 de 1994 "Los concejos locales municipales (trámites de los concejos) a cualquier instancia en sus sesiones ordinarias, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se refieren a su funcionamiento".

Que en su mismo sentido el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 28 de la Ley 154 de 2012, dispone que los concejos tendrán las siguientes funciones: "2. (...) y convocar (refiriéndose al concejo) a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales no debe...".

Que entre los otros extrajudiciales dispone el inciso 3 del artículo 14 del Acuerdo 021 de 2010 (Reglamento del Concejo): "(...) El Concejo se reúne extraordinariamente por convocatoria del Alcalde, en oportunidades diferentes, por el motivo que el concejo considere oportuno y deberá convocarse únicamente de los temas que él incluya dentro del decreto de su convocatoria".

Que el Alcalde de Montería considera necesario presentar ante el Concejo Municipal de Montería los siguientes proyectos de Acuerdos de vital importancia para el buen desarrollo de la administración municipal:

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL ACUERDO 078 DE 2017 Y SE INCLAN OTRAS DISPOSICIONES"

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO 078 DE 2017 Y SE INCLAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de esta parte, debe indicarse que durante el periodo de sesiones ordinarias del presente año el Concejo Municipal de Montería, debatió, aprobó y expidió el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS CABARETAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Que dentro del marco legal, el 16 de marzo de 2020, el Alcalde de la ciudad, presentó al Concejo el proyecto de acuerdo en comento.

Gobierno de la GENTE

Scanned by CamScanner



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Que, atendido a que, como se expresa precedentemente, el Concejo Municipal de Montería no se encuentra reunido en sesiones ordinarias, se debe, para los efectos de la Ley 136 de 1994, el cual reza "Si el Concejo no estuviera reunido, el Alcalde está por obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las convocatorias. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días".

Que de este modo, se convocó a discusión y debate en el Concejo el trámite de las peticiones presentadas al Concejo de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS CABARETAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Que por otro lado en atención a la pandemia global de virus conocido como Coronavirus (COVID-19), a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 90 días calendario.

Que dentro del marco de lo anterior declaratoria de estado de excepción, el Presidente de la República, expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en el que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las doce horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 15 de mayo de 2020.

Que con el Decreto 457 se limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que el Gobierno municipal de Montería debe dar cumplimiento a las medidas de cuidado para prevenir la salud y la vida de sus habitantes y prevenir la propagación del COVID-19, en el territorio de las magnitudes inevitables, irreversibles e ineliminables.

Que el Gobierno, en deber de las autoridades locales estar por el correcto cumplimiento de las normas sustantivas y aplicar las de una ordenación, en ese sentido se hace necesario por tanto, dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de la Ley 136 de 1994 y por ende a las emitidas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Coronavirus COVID-19, por el cual, se convocará a sesiones extraordinarias del 14 al 18 de abril de 2020, para las que se...

Gobierno de la GENTE

Scanned by CamScanner



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Propone se realicen de forma virtual conforme lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo 021 de 2018, Reglamento del Consejo de Montería: "Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que por razones de orden público, limitación o escasez no es posible que algunos miembros del Concejo Municipal comparezcan a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y considerando, se

DECRETA

Artículo PRIMERO: CONVÓQUESE, al Concejo Municipal de Montería a sesiones extraordinarias, del 29 de marzo de 2020, al 6 de abril de 2020, inclusive, para que se radique el estudio y adopte de:

- 1. Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL ACUERDO 079 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 2. Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 49 DEL ACUERDO 073 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 3. Objeción al proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA Y REGLEMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS CADALGATAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".

Parágrafo primero: El trámite de la Objeción al proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA Y REGLEMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS CADALGATAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", se llevará a cabo del 30 de marzo de 2020 al 6 de abril de 2020, extendiendo lo dispuesto en el inciso a del artículo 76 de la Ley 1562 de 1994.

Gobierno de la GENTE

Scanned by CamScanner



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Artículo SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión de convocatoria por el medio más expedito a la Presidencia de la Corporación.

Artículo TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.
Expedido en Montería a los 27 días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Alberto Osorio Samín
Alcalde de Montería

Proyecto, por Carlos Alberto Osorio Samín, Alcalde de Montería, para convocar al Concejo Municipal de Montería.

Gobierno de la GENTE

Scanned by CamScanner



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0184 de 2020

Por el cual se suspenden los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de dependencias de la Alcaldía de Montería, como medida transitoria, por motivos de salubridad pública y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID - 19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

Que en virtud de dicha disposición y en atención al contenido del numeral 3 de artículo 305 de la Constitución Política, disposición que asignó a los Alcaldes la dirección de la acción administrativa del municipio, el Ejecutivo Municipal profirió el Decreto 161 de 24 de marzo de 2020, a través de cual, entre otras disposiciones, se suspendieron entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Montería.

Que a través de Decreto Legislativo No 491 de 26 de marzo de 2020 sobre suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, dispuso el Gobierno Nacional, en el artículo 6:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Gobierno de la GENTE

Teléfono No. 5 - 76 / 7910720 / 7910720 / 7910720
www.monteriacol.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

La suspensión de los términos en ningún caso podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sino que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme el análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todos los casos los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se mantendrán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Desde el término que viene la suspensión y hasta el momento en que se resanden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o finanza previstos en la ley que regida la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los municipios, que imponen sanciones de seguridad social y que son administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la otorgación de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales". (Ver los fines de todo original).

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia, se dispondrá continuar con la suspensión de términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Montería, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del Coronavirus COVID-19, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos.

Que de igual forma se debe garantizar el ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición, para cuya resolución se atenderá lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 491 de 26 de marzo de 2020, a saber:

Para los peticiones que se encuentran en curso o que se radican durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, no aplicarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Gobierno de la GENTE

Teléfono No. 5 - 76 / 7910720 / 7910720 / 7910720
www.monteriacol.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
(1) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
(2) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.
En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Que, se exceptúa de la suspensión de términos procesales aquí prevista los atinentes a los procedimientos administrativos que se refieren a la protección en casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que fueron regulados mediante el Decreto Nacional 460 de 22 de marzo de 2020, los que continuarán con prestación ininterrumpida.

Que en mérito de lo que viene expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Coronavirus COVID-19, los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Montería, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentran en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a lo dispuesto precedentemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras dure la suspensión de los términos procesales arriba descritos, se continuarán atendiendo los derechos de petición, por los canales electrónicos dispuestos por la administración para tal fin, atendiendo lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 491 de 28 de marzo de 2020, así:

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 791020 / Montería, Córdoba
www.monteriacol.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(1) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(2) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.
En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los términos procesales en aquellos procedimientos administrativos que se relacionen directamente con la atención de emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los términos procesales en aquellos procedimientos administrativos que se relacionen con la protección en casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, os que continuarán con prestación ininterrumpida y darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 460 de 22 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los procedimientos administrativos que permitan el funcionamiento de la entidad tales como los procedimientos administrativos precontractuales, facturación, pagos, cierre contables, novedades de nómina, reporte de incapacidades, entre otros.

PARÁGRAFO SEXTO: La presente suspensión no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 791020 / Montería, Córdoba
www.monteriacol.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería continuarán en el desempeño de sus funciones desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de suspensión de los términos procesales ordenada en el presente acto administrativo, los servidores de la Alcaldía de Montería darán estricto cumplimiento a las órdenes judiciales de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020 y deroga el Decreto municipal 161 de 24 de marzo de 2020.

Se expide en Montería a los Trece (13) días del mes de Abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOZGOITIA SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Proveído: A la Secretaría de Hacienda (03230) / Contratación: O
Rev. y Aprob.: 11841 / 03/04/2020 / Oficina: Alcaldía

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 791020 / Montería, Córdoba
www.monteriacol.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

DECRETO N° 3204 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Montería, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313-5 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 015 de 2014, Artículo 20 Acuerdo N° 022 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 022 de fecha diciembre 09 de 2019, el Concejo Municipal estableció el Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal enero 01 a diciembre 31 de 2020, en cumplimiento al principio de anualidad establecido en el sistema presupuestal vigente.

Que mediante Decreto No. 0354 de fecha diciembre 16 de 2019, el Alcalde Municipal expidió el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020.

Que teniendo en cuenta el artículo 20 del Decreto N° 0354 de 2019, "El Alcalde Municipal hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda numéricas necesarias para enmendar los errores de transcripción y ortografía que se hallan configurado en el Presupuesto General del Municipio en la vigencia fiscal 2020. Así mismo, se procederá a efectuar los movimientos y ajustes que considere necesarios en el presupuesto de gastos, bajo el entendido que tales ajustes presupuestales no podrán modificar los rubros mayoritarios apropiados en el presupuesto de gastos".

Que el secretario General de la Alcaldía de Montería, mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar un traslado, con el fin de ajustar los recursos con destino al proyecto. Atención Familias en Acción.

Que la Servidora Pública con funciones de planeación financiera y presupuestal expidió la certificación donde se establece la disponibilidad de los recursos objeto a contra acreditar.

Que, por lo anterior.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 15 / 791020 / Montería, Córdoba
www.monteriacol.gov.co





Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 204 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese afectándose el Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020, en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$130.000.000,00)**, según el siguiente detalle:

CAPITULO III INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN			
PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	ICLD (65-2)
OTROS SECTORES			
SECTOR	A.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
PROGRAMA	A.17.1	TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA ORGANIZACIONAL	
SUBPROGRAMA	A.17.1.1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
<i>Proyecto</i>	<i>A.17.1.1.2</i>	<i>Organización, Planeación y Fortalecimiento Institucional</i>	<i>130.000.000,00</i>
TOTAL CONTRACREDITO			130.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese los recursos afectados en el artículo anterior para atender gastos en la vigencia fiscal 2020 en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$130.000.000,00)**, detallado de la siguiente manera:

CAPITULO III INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN			
PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	ICLD (65-2)
OTROS SECTORES			
SECTOR	A.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL	
PROGRAMA	A.14.5	MAS FAMILIAS EN ACCION	
SUBPROGRAMA	A.14.5.1	PROGRAMAS DISEÑADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE MAS	

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 3 - 13 / 7619208 - Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 204 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	ICLD (65-2)
<i>Proyecto</i>	<i>A.14.5.1.1</i>	<i>Atención Familia en Acción</i>	<i>130.000.000,00</i>
TOTAL CREDITO			130.000.000,00

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

27 ABR 2020
Dado en Montería a los _____ días del mes de _____ de 2020

CARLOS ALBERTO ORDÓSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería

Proyecto/Alcaldía Montería - Profesional Presupuesto
Revisó/Linka Averdiatic - Secretaria de Hacienda
Revisó/Lisafania Tejeda - Asesora Financiera Secretaria de Hacienda
Revisó/Lisabel Gil - Asesora Oficina Jurídica

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 3 - 13 / 7619208 - Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 208 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Montería, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 461 de fecha marzo 22 de 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a Gobernadores y Alcaldes, para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 2020", el Decreto 475 del 25 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 022 de fecha diciembre 09 de 2019, el Concejo Municipal estableció el Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal enero 01 a diciembre 31 de 2020, en cumplimiento al principio de anualidad establecido en el sistema presupuestal vigente.

Que mediante Decreto No. 0354 de fecha diciembre 18 de 2019, el Alcalde Municipal expidió el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020.

Que teniendo en cuenta el artículo 20 del Decreto N° 0354 de 2019, "El Alcalde Municipal hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda numéricas necesarias para expandar los errores de transcripción y anotación que se hallan configurados en el Presupuesto General del Municipio en la vigencia fiscal 2020. Así mismo, se procederá a efectuar los movimientos y ajustes que considere necesarios en el presupuesto de gastos, bajo el entendido que tales ajustes presupuestales no podrán modificar los rubros mayoritarios apropiados en el presupuesto de gastos".

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 3 - 13 / 7619208 - Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 208 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 386 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y estableció una serie de disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Montería expidió el Decreto No. 0158 de 2020 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la situación excepcional de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre provocada por la pandemia coronavirus COVID-19", acto administrativo que dispuso, en su artículo segundo, para esta entidad territorial: la realización de las gestiones necesarias para prevenir la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, atender la población afectada y realizar obras públicas y/o adquirir los bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud y la vida de la población, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia.

Que, asimismo en el marco de la emergencia económica social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 de fecha marzo 22 de 2020, el que, en su artículo 1 facultó "a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 del 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales". (Negritillas nuestras).

Que en el inciso 3 del artículo 1 del citado Decreto 461 de 2020 se estableció: "Facúltese igualmente a los Gobernadores y Alcaldes para realizar las adiciones,

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 3 - 13 / 7619208 - Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 208 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a quo haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Que teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No 461 del 22 de marzo de 2020, se expidieron en el nivel municipal, los Decretos 163 del 24 de marzo de 2020 "Por medio del cual se adicionan unos recursos provenientes de Mayor Valor de Recaudo 2019 y Rendimientos Financieros 2019, al Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones" y el Decreto N°164 del 24 de marzo de 2020 "Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020" en los cual se reorientaron y trasladaron los recursos mayor valor de recaudo y de saldos sin comprometer de la vigencia fiscal 2019 de la estampilla procuratoria, incluyendo los recursos correspondientes a la Seguridad Social y gestor cultural (10% estampilla Procuratoria) para atender la pandemia coronavirus COVID-19.

Que, con posterioridad, en el marco de la emergencia económica social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 475 de fecha marzo 25 de 2020, el que, en su artículo 1 estableció: **Artículo 1. Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997: "Párrafo transitorio. Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del presente artículo, a más tardar el día 30 de abril de 2020, de acuerdo con el "Manual Operativo, por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017" establecido en la Resolución del Ministerio de Cultura 2260 de 2018, modificada por la Resolución 3153 de 2019."**

Que ante la expedición del Decreto 475 de marzo 25 de 2020, que en uno de sus considerandos expresa: **"Que la población vinculada como creadores y gestores culturales dada las limitaciones existentes para realizar las actividades promocionales con ocasión de la necesidad de aislamiento, dificulta per se obtener con su trabajo recursos para su subsistencia, esto es, su seguridad social, que se traduce entre otros en asistencia médica, es por ello que se hace necesario tomar medidas extraordinarias que les permitan tener recursos económicos de otra fuente diferente a su trabajo, como lo es el aporte a la seguridad social que proporciona la estampilla "Procuratoria".**

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 4 - 15 / 70-0206 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 208 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario trasladar nuevamente los recursos para ser utilizados por este concepto y ajustar el 10% de la estampilla Procuratoria para Seguridad Social y gestor cultural de lo efectivamente recaudado de conformidad al mayor valor de recaudo y rendimientos financieros de la vigencia fiscal 2019 incorporados en la vigencia 2020.

Que la Servidora Pública con funciones de planeación financiera y presupuestal expidió la certificación donde se establece la disponibilidad de los recursos objeto a contra acreditar.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese afectándose el Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020, en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 67/100 MCTE. (\$1.246.581.597,67), según el siguiente detalle:

CAPITULO III INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN				OTROS V/O COFINANCIADO (64)
PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE		
OTROS SECTORES				
SECTOR	A.12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES		
PROGRAMA	A.12.1	CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
SUBPROGRAMA	A.12.1.1	GESTIÓN DEL RIESGO		
Proyecto	A.12.1.1.2	Programa de Atención y Prevención Exterior a la Procuratoria	1.246.581.597,67	
TOTAL CONTRACREDITO			1.246.581.597,67	

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditarse los recursos afectados en el artículo anterior para atender gastos en la vigencia fiscal 2020 en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 67/100 MCTE. (\$1.246.581.597,67), detallado de la siguiente manera:

CAPITULO III

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 4 - 15 / 70-0206 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda
DECRETO N° 208 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN				OTROS V/O COFINANC. (64)
PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE		
SECTOR	A.5	ARTE Y CULTURA		
PROGRAMA	A.5.1	CULTURA PARA UNA CONVIVENCIA CIUDADANA		
SUBPROGRAMA	A.5.1.3	APOYO, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y ARTÍSTICA		
Proyecto	A.5.1.3.5	Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural (10% de Estampilla Procuratoria - Ley 666 2001)	1.246.581.597,67	
TOTAL CREDITO			1.246.581.597,67	

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: A efectos del control inmediato de legalidad que indica el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y artículo 136 del CPACA, envíese copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas disposiciones en lo que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 29 de ABR 2020 días del mes de de 2020

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería

Proyecto/Marcada Padrón - Profesional Presupuesto
Revisó/Cristóbal Avendaño - Secretario de Hacienda
Revisó/Estefanía Tojada-Asesora Financiera y Secretaria de Hacienda
Revisó/Ana Carolina Mercado-Guzmán-Asesora Cultural
Revisó/Janet Gil -Asesora Oficina Jurídica

Gobierno de la **GE TE**
Calle 27 No. 4 - 15 / 70-0206 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0205 de fecha 27 de Abril de 2020

"Por el cual se modifica el Decreto No 184 de 13 de abril de 2020 "

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal No 184 de 13 de abril de 2020, se procedió a suspender los términos procesales en los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de las dependencias de la Alcaldía de Montería, como medida transitoria, por motivos de salubridad pública y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos.

Que mediante Decreto del Ejecutivo Nacional No 593 de 24 de abril de 2020, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m) del 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del antedicho Decreto Nacional se establece que se permitirá "el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...) 39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas".

Que en virtud de dicha disposición, se exceptuarán de la suspensión de términos establecida en el Decreto Municipal No 184 de 13 de abril de 2020, los procedimientos administrativos que se adelanten por parte de las inspecciones de policía.

Que en mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo primero del Decreto No 184 de 13 de abril de 2020 en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

PARÁGRAFO OCTAVO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto los términos procesales en aquellos procedimientos administrativos que se adelanten en las inspecciones de policía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la parte resolutive del Decreto No 184 de 13 de abril de 2020 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Contratista
Revisó y Aprobó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co


Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 002 DE ABRIL 9 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS NUEVOS PLAZOS PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA VIGENCIA 2019"

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 1 del Decreto 0183 de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de marzo, mediante Decreto 417 de 2020 el presidente de la republica decretó la emergencia económica, social y sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis que pudiera sobrevenir con ocasión a la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en uso del artículo 213 superior, teniendo en cuenta que: (i) El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; (ii) Luego el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional; (iii) En fecha 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus; (iv) Por su parte el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante Decreto 461 de 2020 el presidente de la república haciendo uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 213, dicta medidas transitorias para conjurar la crisis por el COVID-19, facultando a los alcaldes y gobernadores para: i) Reorientar las rentas de destinación específica y ii) Rebajar las tarifas de los impuestos de propiedad de los entes territoriales. Esta atribución es de competencia exclusiva de las Asambleas departamentales y Concejos municipales según lo señalado por el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

Que las facultades que se le otorgaron a los gobernadores y alcaldes fueron precisas, sin permitirle realizar otras diferentes a las consagradas en el decreto presidencial.

Que el plazo para la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Montería vence el última hábil del mes de marzo de cada, según lo señalado por el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017.



Gobierno de la GENTE


Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 002 DE ABRIL 9 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS NUEVOS PLAZOS PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA VIGENCIA 2019"

Que al señalar el concejo municipal la fecha límite para la declaración y pago del referido tributo, es solamente esa corporación la facultada constitucional y legalmente, para modificar el plazo u otorgar precisas facultades pro tempore para que el alcalde municipal o quien este delegue señale nuevos plazos.

Que en desarrollo de lo anterior esta administración presentó proyecto de acuerdo al concejo municipal para que se modifique el artículo 42, en el sentido de que se le otorguen facultades para modificar el plazo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, en la exposición de motivos de dicho acuerdo esta administración argumentó:

Esta redacción imposibilita desde las facultades del alcalde o del secretario de hacienda en la materia, establecer plazos diferentes y/o adicionales para la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, lo que implica que dado que el acuerdo municipal no establece ni asigna este tipo de facultades en cabeza de ningún funcionario, es esa corporación la única con atribuciones para modificar el plazo de declaración del impuesto o en su defecto asignar las precisas facultades para poder establecer el calendario de plazos en dicho tributo.

Así las cosas, en aras de aliviar y contrarrestar los efectos negativos en la economía la administración propone modificar el artículo 42 del acuerdo 078 de 2017, en el sentido de facultar a los funcionarios responsables del recaudo de los tributos y rentas de propiedad del municipio de Montería para establecer los plazos de declaración y pago del impuesto.

Que mediante acuerdo No. 005 de 2020 el concejo municipal de montería modificó el artículo 42 del acuerdo 078 de 2017, adicionando un parágrafo al citado artículo así:

PARAGRAFO: De manera excepcional y solo durante los estados de excepción consagrados en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución política de Colombia, el alcalde del Municipio de Montería o quien este delegue, podrá mediante acto administrativo modificar los plazos aquí señalados o establecer plazos diferentes o incluso fijar nuevos plazos en relación con la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil.

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por el acuerdo, en el sentido de autorizar al alcalde del municipio de montería o quien este delegue, se expidió el Decreto No. 0183 de 2020, mediante el cual se efectúa una delegación de funciones, en dicho decreto se le asignó a la **Secretaría de Hacienda Municipal la potestad de fijar mediante acto administrativo, los nuevos plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2019**, como medida de choque para aliviar el impacto negativo del nuevo coronavirus covid-19 en la economía montería y en la liquidez de los contribuyentes.

Que, para efectos del cumplimiento de los deberes sustanciales y formales del impuesto de industria y comercio en el municipio de montería, **los nuevos plazos se aplicarán de manera inmediata** por lo tanto al estar dichas las obligaciones tributarias sujetas a un nuevo plazo,



Gobierno de la GENTE


Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 002 DE ABRIL 9 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS NUEVOS PLAZOS PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA VIGENCIA 2019"

aqueellos contribuyentes que no alcanzaron a presentar su declaración antes del 31 de marzo, pueden hacerlo en vigencia de los nuevos plazos.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las facultades especiales otorgadas por el alcalde de Montería, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjense los siguientes plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, así como sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE LA VIGENCIA 2019	
NIT / C.C.	FECHA LIMITE
1 y 2	JUNIO 30/2020
3 y 4	JULIO 6/2020
5 y 6	JULIO 13/2020
7 y 8	JULIO 21/2020
9 y 0	JULIO 27/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Expedido en Montería, a los 9 días del mes de abril de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERKA AVENDAÑO OLASCOAGA
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyecto: Abraham Quiñonez Gonzalez / Asesor Jurídico
Revisó: Erika Avendaño - Secretaria de Hacienda
Revisó: Ana Carolina Mercado / Asesor Externo
Aprobó: Lisbeth Gil Betanc - Jefe Oficina Jurídica



Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería Oficina Asesora Jurídica

La Corte Constitucional mediante sentencia T-105 de 2002, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, efectuó el siguiente análisis:

(...) - De la Asignación de Funciones -

Considera la Sala del caso, tener la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado "asignación de funciones"...

¿De dónde proviene dicho uso? Pues, no de otro diferente al acudir o echar mano (como en el común de la gente se dice) por parte de la administración pública...

Es preciso señalar que dicha función de empleo contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan.

Que el Decreto 0013 de enero 18 de 2019, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de la Planta Global de la Alcaldía de Montería" dispone las funciones para los empleados...

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Área Desoatche

- 1. Dirigir la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y preparar los instrumentos y metodologías para la recolección de cuentas.
2. Mantener actualizados los estudios sobre la realidad social y económica y el sistema de Estratificación: urbano y rural del Municipio.
3. Mantener actualizadas las bases de datos sobre estratificación socioeconómica Urbana y rural...

Gobierno de la GENTE

Calle 17 No. 3-10 / 800720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina Asesora Jurídica

4. Prestar apoyo técnico a las inspecciones de policías en las funciones de control Urbana, tanto en el suelo rural y urbano del municipio de Montería.

5. Conceptuar en la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos de toda índole de acuerdo con las normas establecidas para el Municipio, a cargo de la Secretaría, para brindar un trámite oportuno a la ciudadanía.

6. Absolver consultas, prestar asistencia y emitir conceptos en los asuntos relacionados con la Normatividad Urbana, viabilidades y certificaciones de uso del suelo y demás procedimientos a desarrollar en la Secretaría.

7. Dirigir la ejecución y evaluación de los proyectos de inversión soporte del desarrollo municipal, para dar cumplimiento a las metas de la administración municipal.

(...)

22. Las demás que les sean asignadas por autoridades competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Que, ante la identificación del nuevo virus denominado Coronavirus COVID-19, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró este brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la Gobernación de Córdoba, mediante Circular No. 0030 del día 06 de marzo de 2020, emitida por la Secretaría de Desarrollo de la Salud, declaró LA ALERTA AMARILLA por ser de alto conocimiento las implicaciones y riesgos para la salud y la vida humana del COVID-19, al haberse confirmado el paciente UNO en el territorio nacional.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo de presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación...

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2016, regula el derecho fundamental a la salud en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar efectivo el goce efectivo del derecho fundamental a la salud...

Gobierno de la GENTE

Calle 17 No. 3-10 / 800720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina Asesora Jurídica

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 286 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 180 del 24 de marzo de 2020, la Alcaldía de Montería, adoptó las medidas del Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el pandémico del coronavirus COVID-19 e impartió medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

Que, en la ciudad de Montería, por iniciativa del señor Acalde se conformó el comité técnico científico COVID-19 para la atención y cuyas sugerencias deben ser atendidas por el mananteno de los moncerianos.

Que por todo lo anterior se hace necesario asignar funciones temporales a un funcionario de la administración municipal, al cual servirá de enlace entre el comité técnico científico covid 19 y la administración municipal en la toma de decisiones con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar que las acciones administrativas estén articuladas y coordinadas de forma tal, que la Alcaldía de Montería cuente con los recursos técnicos, jurídicos, financieros y organizacionales que le permitan conjurar y mitigar la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que, así las cosas, se asignará temporalmente a SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL de la Alcaldía de Montería, la función de articular con todos los sectores del Municipio de Montería la atención integral de la contingencia causada por el Coronavirus COVID-19, con el fin de que todas las medidas se ejecuten con el compromiso de las áreas del Gobierno Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, asignar temporalmente al SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL de la Alcaldía de Montería, la función de articular con todos los sectores de Gobierno Municipal, en especial con el comité Técnico Científico COVID-19 creado para la atención integral de la contingencia causada por el Coronavirus COVID-19, con los siguientes objetivos:

Gobierno de la GENTE

Calle 17 No. 3-10 / 800720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina Asesora Jurídica

Articular las instancias del Gobierno Municipal, para la atención integral del COVID-19

Controlar el Diagnóstico que soporte la elaboración del Plan de Acción COVID-19 en el Municipio de Montería

Hacer seguimiento a todas las instancias del Gobierno Municipal, del cumplimiento de todos los lineamientos del Gobierno Nacional para la Atención Integral del COVID-19

Hacer seguimiento a todas las líneas del Plan de Acción para la Atención Integral de la contingencia por el COVID-19 en el Municipio de Montería.

Servir de enlace entre la Secretaría de la Salud de la Alcaldía de Montería, el comité Técnico científico COVID-19 y las demás instancias del orden municipal para articular a atención integral del COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Gabinete Municipal y al Doctor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.770.731 en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE MONTERIA.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y mientras subsista la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los veintidós días del mes de marzo de 2020

CARLOS ORDOÑO SAMPI Alcaldé Municipio de Montería

Insisto: En la actualidad en vigencia del Decreto 180 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Gobierno de la GENTE

Calle 17 No. 3-10 / 800720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

RESOLUCION No 0053 DE 6 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DE LA CUALE ACTUALIZA EL PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PARA LA VIGENCIA 2020 EN EL SECOP II

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para facilitar a las entidades estatales; identificar, registrar, programar y d'judgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Que el Decreto 1082 de 2015 "por lo cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública" en su Artículo 2.2.1.1.4.1 dispone:

"Que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe primar la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que adquiere sus características, bien identificándolo por medio el Clasificador de Bienes y Servicios, o indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de adjudicación del contrato, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."

Que mediante la Resolución Nro. 0016 de 29 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones -PAA para la Alcaldía de Montería en la vigencia fiscal 2020.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, dispone en relación a la Actualización del Plan Anual de Adquisiciones lo siguiente: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente."

Que mediante la Resolución Nro. 0027 de 25 de febrero de 2020, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2020, en el sentido de adicionar nuevos bienes al PAA e incluir los códigos UNSPSC, fecha de prelación, duración del contrato, valor estimado, fuente de financiación y se hicieron modificaciones en algunos objetos valores tiempo, fuente de financiación.

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 2918296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Que igualmente mediante Resolución No 0043 de 19 de marzo de 2020, se efectuó modificación a fin de tomar medidas sanitarias con el objeto de prevenir la propagación del Coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería.

Que teniendo en cuenta que la contratación estatal no es estática sino dinámica y que obedece a las necesidades de la entidad y a las situaciones puntuales que se presentan a lo largo de la ejecución del año, se deberá proceder a actualizar el PAA, de conformidad con lo dispuesto por el Comité del Plan de Adquisiciones de la entidad, de fecha 6 de abril del corriente, en el que se planteó el deber de las Entidades Estatales de actualizar su Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo al SECOP II, en el sentido de "excluir las líneas que actualmente tienen contrato vigente y/o las líneas que tienen procesos ya iniciados por medio de la plataforma de Seapv 1, e incluir las líneas nuevas para contratar. En otras líneas se deben modificar o ajustar el valor, fuente de financiación y tiempo de duración estimada del contrato".

Que, con fundamento en lo expuesto el Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Montería, quedará por un valor total de: CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$191.348.817.450,00), para la vigencia fiscal 2020.

Que la citada acta del Comité del Plan de Adquisiciones de la entidad, con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar el plan de adquisiciones de bienes, servicios y de obra para la vigencia 2020 en el SECOP II, para tal evento se anexará el formato del PAA establecido por Colombia Compra Eficiente el cual se anexa a presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Montería, para la vigencia 2020 será por un valor total de: CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$191.348.817.450,00).

ARTICULO TERCERO: El presente Plan está sujeto a los ajustes correspondientes, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica aquellas disposiciones que la sean contrarias.

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 2918296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

ARTICULO QUINTO. Publíquese la actualización del plan anual de adquisiciones del MUNICIPIO DE MONTERÍA para la vigencia 2020 en la Página WEB institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública estatal- SECOP.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los seis (6) días del mes de abril de 2020.

CARLOS ALBERTO ORDÓSGOITIA SARÍN
Alcalde

Proyecto: Mariette A.
Revisó: Cely Andina
Revisó: Astrid Julio
Revisó: Anni Carolina Mercado/Asesora Externa OAS
Vó. Do.: Lisbeth Gil Bettruz/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 2918296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA
ACUERDO N° 007 DE 2020
19 MAR 2020

"POR EL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

EL HONORABLE CONCEJO DE MONTERÍA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto prohibir la adquisición de los plásticos de un solo uso en la contratación pública del municipio de Montería, así mismo, prohibir la utilización de plásticos de un solo uso en los servicios contratados por el municipio de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la adecuada interpretación, aplicación y en general para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales. La mayoría de plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bolsas plásticas: La bolsa de plástico es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y que están fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa.

Bioplásticos: Envases de plásticos compuestos total o parcialmente de materias biológicas que no son de origen fósil como el petróleo.

Bolsa biodegradable: Son una de las opciones más extraordinarias para proteger el medioambiente de la contaminación debido a que el material con el que están hechas puede descomponerse en la naturaleza mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas transformándose en nutrientes.

Envase: Es un producto que puede estar fabricado en una gran cantidad de materiales y que sirve para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías en cualquier fase de su proceso productivo, de distribución o de venta.

Microplásticos: Los Microplásticos son pequeñas piezas de plástico que contaminan el medioambiente. Aunque aún se debate a partir de qué tamaño puede considerarse Microplástico, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica utiliza el parámetro de menos de 5 mm de diámetro para clasificarlos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se considera no biodegradable.

PLA: El ácido poliláctico es un polímero biodegradable derivado del ácido láctico. Es un material altamente versátil, que se hace a partir de recursos renovables al 100%, como son la maíz, la remolacha, el trigo y otros productos ricos en almidón.

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA
ACUERDO N° 007 DE 2020
19 MAR 2020

"POR EL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Plásticos: Se denominan plásticos a los materiales constituidos por una variedad de compuestos orgánicos, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas. Esta propiedad confiere a los plásticos una gran variedad de aplicaciones. Su nombre deriva de plasticidad, una propiedad de los materiales, que se refiere a la capacidad de deformarse sin llegar a romperse.

Plásticos de primer uso: En orden de magnitud, los plásticos de un solo uso que se encuentran más comúnmente en las playas son: collitas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma.

Plásticos de un solo uso: Los denominados plásticos de un solo uso son aquellos utilizados una sola vez y luego son desechados y no sólo incluyen a las bolsas que en cualquier comercio y mercado nos las proporcionan para llevar los productos comercializados. Entre los plásticos de un solo uso se tiene a los sorbetes, los envases de poliestireno (leucopor), las bolsas comerciales de botegas, mercados y supermercados; collitas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida; su utilización se limita al transporte de un producto o alimento, o son usados para consumir una bebida o comida una sola vez porque luego son eliminados como parte de los residuos sólidos municipales.

Poliestireno: El poliestireno es un plástico versátil usado para fabricar una amplia variedad de productos de consumo. Dado que es un plástico duro y sólido, se usa frecuentemente en productos que requieren transparencia, tales como envases de alimentos y equipos de laboratorio.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple. Es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en su fabricación, lo que genera una producción de aproximadamente 80 millones de toneladas anuales en todo el mundo.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenecen al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos solventes químicos.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibase la adquisición de los plásticos de un solo uso en la contratación pública del Municipio de Montería, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos, así mismo, prohibir la utilización de plásticos de un solo uso en los servicios contratados por el Municipio de Montería.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo, dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pilillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.

Concejo Municipal de Montería
ACUERDO N° 007 DE 2020
19 MAR 2020

"POR EL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan excluidos de la presente prohibición, aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene.
- Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.
- Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
- Pilillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

ARTÍCULO CUARTO: Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Municipio de Montería, establecerá planes, programas y/o proyectos tendientes a generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances del presente acuerdo a todas las personas naturales y jurídicas en la contratación pública del municipio de Montería y de promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concientización municipal sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la administración municipal en cabeza del Alcalde y sus funcionarios a llevar a cabo campañas de sensibilización ambiental en el sector privado empresarial, instituciones educativas y a la ciudadanía en general, a fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso sino también, poliestireno expandido, papel parafinado y polipropileno y capacitar sobre el reciclaje.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los 19 MAR 2020

JOSE DAVID WERTH ESCOBAR
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
Secretario General

CERTIFICÓ: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales el día 13 de febrero de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 21 de febrero de 2020.

Montería, 21 de febrero de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
Secretario General

Montería, febrero 25 de 2020

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

[Firma]
RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITA
Secretario General

DESPECHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 19 MAR 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 007 DE 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

[Firma]
CARLOS ORDOSGOMA-SAMIN
Alcalde de Montería

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref: PROYECTO DE ACUERDO N° 002: "POR EL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Montería, 13 de febrero de 2020.

Señor presidente
Honorables Concejales
Comisión Segunda de Gobierno y Asuntos Sociales
Montería.

Nuestra comisión nos reunimos hoy 13 de febrero, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal SALIN GHISAYS MARTINEZ, consideramos necesario aprobar esta iniciativa que a buena hora es presentada por el Concejal LEONEL MÁRQUEZ SANES, toda vez que su objetivo principal es prohibir los plásticos de un solo uso en la contratación pública del Municipio de Montería.

La adopción de este proyecto tiene como propósito contribuir en la calidad de vida, la salud y la mitigación del impacto ambiental, por lo cual debe priorizarse a inversión en acciones dirigidas al logro de la reducción del plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelante por la Alcaldía de Montería.

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente presentó mediante El Plan Nacional para la Gestión Sostenible, ha propuesto un plan para sustituir gradualmente el uso del plástico, a partir de 2021. Igualmente en Colombia ha tenido éxito el impuesto a las bolsas, no solo por el recaudo, sino también porque ha desestimulado en grandes proporciones el consumo de estos productos nocivos para el ambiente, la salud, así mismo, se ha controlado la contaminación por los residuos plásticos.

Por lo anteriormente expuesto, por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestra Informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

ALBERTO ANTONIO CUETER CHALITA GHISAYS MARTINEZ SALIN
LEONEL ALONSO MÁRQUEZ SANES PÉREZ POSADA SANTIAGO MIGUEL
RIVERA PERNETT NELSON JOSÉ WBERTH ESCOBAR JOSÉ DAVID
ZAPATA CARLOS ALBERTO

Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería
ACUERDO N° 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA EL DÍA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

EL CONCEJO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política y por la Ley 136 de 1994;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 318 aseguran la participación ciudadana en el manejo local de asuntos públicos, estableciéndose así las Juntas Administradoras Locales, JAL, igualmente, les otorgó atribuciones de significación para la administración de los asuntos locales, así como en lo que respecta a la participación en la elaboración de planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas, en el respectivo municipio, la vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos municipales, y de las inversiones públicas, la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades, y, además, la atinente a la distribución de las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

Que la creación de las Juntas Administradoras Locales fue autorizada por el Acto Legislativo número 1 de 1986, norma constitucional a la cual se le dio desarrollo conforme a lo establecido por los artículos 311 a 319 del Decreto-Ley 1.333 de 1986; en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Que las Juntas Administradoras Locales formulan propuestas de gestión ante Autoridades nacionales, departamentales y municipales, encargadas de elaboración de los distintos planes de inversión.

Que es importante resaltar la labor de las Juntas administradoras Locales, reconociendo el rol de estas corporaciones en la profundización de la democracia y en la construcción de una ciudadanía políticamente activa.

Por las anteriores consideraciones, El Concejo de Montería.

ACUERDA:

- ARTICULO PRIMERO: Adóptese y celebrese en el Municipio de Montería el Día Municipal de las Juntas Administradoras Locales, el cual se llevará a cabo el día 13 del mes de septiembre de cada vigencia.
- ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde de Montería para implementar las acciones y mecanismos necesarios que garanticen el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.
- ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno en la celebración del día Municipal de las Juntas Administradoras Locales exaltará, reconocerá y hará entrega en acto especial, solemne y público las distinciones a los Ediles que se hayan destacado en el ejercicio de sus funciones y garantizará los recursos necesarios para lo referido en el presente artículo.

Montería, Febrero 25 de 2020

SECRETARIA GENERAL. Reclabó en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

DESPECHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 16 MAR 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 002 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA EL DÍA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

CARLOS OROZGOITIA SANÍN
Alcalde de Montería

Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería
ACUERDO N° 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA EL DÍA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Gobierno reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los 13 de febrero de 2020.

JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
Presidente Secretario General

CERTIFICÓ: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales el día 13 de febrero de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 21 de febrero de 2020.

Montería, 21 de febrero de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
Secretario General

DE IDENTIFICACIÓN
del documento

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref: PROYECTO DE ACUERDO N° 001: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA EL DÍA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

Montería, 13 de febrero de 2020.

Señor presidente
Honorable Concejales
Comisión Segunda de Gobierno y Asuntos Sociales
Montería.

Nuestra comisión nos reunimos hoy 13 de febrero de 2020, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado, así como también, por haberse aprobado por unanimidad la ponencia (positiva) del honorable Concejal ALBERTO CUETER CHALITA, consideramos necesario aprobar esta iniciativa que a buena hora es presentada por el Concejal EMILIANO PASTOR, toda vez que su objetivo principal es resaltar y celebrar en el municipio de Montería el día de las Juntas Administradoras Locales.

La adopción de esta propuesta tiene como fin honrar y aplaudir a aquellos ciudadanos que por su trabajo luchan por una transformación social, y gestionan progreso para sus comunidades; ello teniendo en cuenta, de que se vislan como primera fuente de representación política y de promoción de la participación ciudadana.

Es importante anotar que en la actualidad las Juntas Administrativas Locales (JAL), es un grupo colegado de elección popular, que están en las comunas, los corregimientos y las localidades de los municipios, o distritos del nivel territorial, y son quienes fungen como primer vocero público, y quienes día a día velan por las necesidades de la comuna, el corregimiento o la localidad, de igual manera, se resalta que hacen un trabajo de licerazgo, por pasión y vocación al servicio comunitario. Adicionalmente, se indica que para la convivencia pacífica y la solución de los problemas comunales, son los ediles o representantes de las J.A.L., los que intervienen en favor de los ciudadanos para garantizar sus derechos, por lo cual son un estabón fundamental ante las autoridades y corporaciones públicas.

Dado lo preceptuado, por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestra informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES

ALBERTO ANTONIO CUETER CHALITA GHISAYS MARTÍNEZ SALIN
LEONEL ALFONSO MARRQUEZ GANES PÉREZ POSADA SANTIAGO MIGUEL
HIVERA PERNETT NELSON JOSÉ WIBERTH ESCOBAR JOSÉ DAVID
ZAPATA CARLOS ALBERTO

Montería, marzo 13 de 2020

SECRETARIA GENERAL. Recibió en la fecha, para el despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

RAÚL ALBERTO BADILO ESPITIA
Secretario General

DESPLACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 24 MARZO 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 001 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde de Montería

DE IDENTIFICACIÓN
del documento

ACUERDO N° 001 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 4ª de 1992, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás normas aplicables y complementarias

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Montería, departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2020, en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS MCTE (\$14.439.012.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario mensual del Contralor y el Personero Municipal de Montería, no podrá ser superior al 100% del salario mensual del Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: La bonificación de dirección para el Alcalde de Montería continuará reconociéndose en los mismo términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen como prestación social, y es una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2020.

Dado en Montería, a los 04 MAR 2020

JOSE DAVID WIBERTH ESCOBAR
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MENDEZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 6 de marzo de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 10 de marzo de 2020.

Montería, 10 de marzo de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MENDEZ
Secretario General

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO
Y ASUNTOS FISCALES

Montería, 6 de marzo de 2020

Honorable Concejal
HENRY LICONA PERNETT
Presidente de Comisión Tercera & demás concejales
Ciudad
T.S.U.

REF: PROYECTO DE ACUERDO N° 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Designado por el Presidente de la Comisión Tercera de Presupuesto, me correspondió dar ponencia al proyecto de acuerdo de la referencia, razón por la cual, me permito presentar mis consideraciones:

El Gobierno Nacional expidió el decreto 314 del 27 de febrero de 2020, "POR EL CUAL SE FIJAN LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES DE LOS GOBERNADORES, ALCALDES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL", y en consecuencia el ejecutivo municipal presentó el respectivo proyecto de acuerdo, orientado a que el Honorable Concejo Municipal, apruebe lo relacionado con su asignación mensual para la actual vigencia.

Esta iniciativa pretende dar cumplimiento a las disposiciones legales y vigentes en cuanto a la definición del límite máximo de salario mensual que debe devengar el Señor Alcalde de la ciudad de Montería.

Que, es competencia del Gobierno Nacional fijar los límites máximos y mínimos salariales dentro de los cuales se ha de fijar el respectivo salario del Alcalde. Concurrentemente, es competencia del Concejo Municipal, determinar y adoptar el monto del salario del Alcalde, pero dentro del rango y límites indicados por el Decreto expedido para cada anualidad por el Gobierno Nacional.

En el artículo 3 del decreto 314 del 27 de febrero de 2020, nos indica que a partir del 1º de enero de 2020, el límite máximo salarial mensual del señor Alcalde de Montería es de \$14.439.012,00, el cual tendrá efectos de retroactividad a partir del 1º de enero de 2020. Igualmente lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y el Decreto 1883 de octubre 23 de 2018 que establece que Montería, es de primera categoría.

Teniendo en cuenta lo anterior rindo ponencia positiva y solicito a la honorable comisión, sea votado positivamente en primer debate.

Atentamente,

JUAN HUMBERTO ROIS
Concejal Ponente

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCAL FIS
INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 012: "POR MEDIO DEL CUAL SE FLUA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Montería, 06 de marzo de 2020.

Señor
Presidente - Honorables Concejales
Montería,
E.S.M.

Nuestra comisión, se reunió hoy 06 de marzo de 2020, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado, así como también, por haberse aprobado por unanimidad la ponencia (positiva) del Honorable Concejal JUAN HUMBERTO ROIS, consideramos oportuno aprobar este proyecto presentado por señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSCOITIA SANIN, toda vez que su objetivo principal regular el salario mensual del señor Alcalde para la vigencia fiscal 2020, conforme a las atribuciones constitucionales, legales, y de acuerdo a lo establecido en las demás normas aplicables en la Materia, como lo son el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2006.

Por lo tanto, se procedió a leer de forma integral el articulado del proyecto abriendo el debate para cada uno de ellos, de tal manera, se aprobaron los artículos 1, 2, 3 que contiene el proyecto, haciendo la salvedad que, respecto al artículo tercero se hizo una modificación, la cual fue propuesta por honorable concejal Andrés Negrete Bonilla y aprobada por la comisión.

Dicha modificación, es dirigida en el sentido de corregir un error de transcripción, quedando así:

Artículo tercero: la bonificación de dirección para el Alcalde de Montería continuara reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen como prestación social, y es una modificación de dirección equivalente a cuatro veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres cuotas iguales de fechas 30 abril, 30 de agosto y 30 de diciembre del respectivo año.

Siendo así, se aprueba en la comisión el proyecto, y se aprueba a que pase a segundo debate en plenaria.

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

HENRY LICONA PERNETT
EDER PASTRANA MUÑOZ



Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

ANDRÉS NEGRETE BONILLA
EMILIANO ALVAREZ BEDOYA

MARÍA ANGÉLICA CORREA
JUAN HUMBERTO ROIS

JOSÉ RICARDO CABRALES

Proyecto: Mariela Hernández P.
Revisó: Luis Eduardo Aguirre Orjedo

ACUERDO N° 012 DE 2020

"A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

EL CONCEJO DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 6 y los artículos 32 párrafo 2 y 71 de la Ley 137 de 1994, el numeral 9° del artículo 3 de la ley 105 de 1993 y demás normas complementarias

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Créase un subsidio de transporte por el año 2020, para el acceso de los estudiantes de instituciones públicas y privadas de los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos de la ciudad de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE OPERACIÓN. La administración municipal dispondrá de la operación del subsidio con base en un porcentaje de descuento sobre la tarifa del usuario hasta del cincuenta por ciento (50 %), con aproximación a la centena más cercana y tendrá una asignación mensual máxima de cuarenta (40) viajes mensuales por estudiante beneficiado.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. La población beneficiaria del subsidio serán los estudiantes matriculados de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básica, secundaria y media, estudiantes universitarios, técnicos y tecnológicos de los estratos socio económico 1, 2 y 3.

Para poder ser beneficiario del subsidio al que hace referencia el presente Acuerdo deberá efectuarse la inscripción del estudiante en la base de datos o la herramienta que la administración municipal disponga, de acuerdo con los plazos y requisitos que determine el alcalde para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: FINANCIACIÓN. El municipio de Montería aportará la suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000) para la financiación del subsidio previsto en el presente acuerdo para la vigencia 2020. Para tal fin, el municipio de Montería deberá efectuar las apropiaciones y ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: En todo caso, el monto del subsidio podrá aumentar con los aportes o cofinanciación de entidades públicas o privadas. En este caso, previa determinación del mecanismo legal y presupuestal correspondiente, se someterá a decisión del Concejo municipal las autorizaciones que sean del caso.

ARTÍCULO QUINTO: REGLAMENTACIÓN. Facúltase al señor Alcalde, para reglamentar el presente acuerdo, expidiendo las normas necesarias para su ejecución, seguimiento y la forma de operación que garantice su efectividad.

ACUERDO N° 012 DE 2020

"A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún beneficiario podrá recibir más de un subsidio de transporte.

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA. Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga a los recursos apropiados para la financiación del subsidio de para los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas en los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de instituciones de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos, se conformará un comité de vigilancia, el cual será integrado por:

- Alcalde o su Delegado
- Secretario(a) de Hacienda o su delegado
- Secretario(a) de Educación o su delegado
- Secretario(a) de transporte y tránsito o su delegado
- Personero Municipal o su delegado
- Representante del Concejo Municipal.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los granjeros que aglutinan a las empresas de transporte de servicio público urbano colectivo de pasajeros.
- Representante de los rectores de las universidades del municipio.
- Representante de los rectores de los colegios del municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Alcalde reglamentará la forma de procedimiento de elección de los representantes de los estudiantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas y actos administrativos que le sean contrarios, en especial, los acuerdos 002 de 2016 y 007 de 2017.

Dado en Montería, a los 06 de marzo de 2020.

JOSÉ DAVILA BERTH FRODOBAR
Presidente
ALFREDO HERNÁNDEZ MENDEZ
Secretario General

CERTIFICADO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 26 de febrero de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 10 de marzo de 2020.

Montería, 10 de marzo de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MENDEZ
Secretario General

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Señor
PRESIDENTE HONORABLES CONCEJALES
Comisión Tercera, Presupuesto y Asuntos Fiscales
Montería

- Referencia: PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2020. "A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), Y MEDIA, ESTUDIANTES DE INSTITUTOS TÉCNICOS, Y TECNOLÓGICOS, ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".

De conformidad a la designación hecha por el Presidente de la Comisión de Presupuesto, y en atención a lo preceptado en la normatividad vigente, con el acostumbrado respeto presento a consideración de los honorables concejales de la comisión ponencia para llevar a cabo el primer debate del proyecto de la referencia enmarcado en las siguientes razones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa presentada por el señor Alcalde, pretenden crear un subsidio para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles, básica (primaria y secundaria), y media, estudiantes de institutos técnicos, y tecnológicos, estudiantes de instituciones de educación superior, en el municipio de montería.

Ello busca que se puedan acceder a una tarifa diferencial en el pasaje del servicio de transporte público, para contribuir de esta manera a hacer realidad el derecho a la educación a quienes representan el futuro del país y de nuestro municipio.

Esta medida se adopta bajo el entendido que los niños, niñas, jóvenes y beneficiados sean sujetos privilegiados de nuestra Constitución; de igual manera, se busca que los mismos tengan la posibilidad del acceso a los conocimientos y a la formación integral, en aras de una sociedad más justa y equitativa.

Que adicionalmente, se busca garantizar el transporte para aquellos de escasos recursos, cuyas familias hacen enormes esfuerzos para lograr que sus hijos tengan una posibilidad de acceso a la educación.

El Concejo de Montería, no puede ser indiferente a la situación económica de muchos hogares monterianos que no tienen los recursos para satisfacer sus necesidades básicas elementales y mucho menos cuentan con lo del valor de un pasaje para asistir al colegio, o la universidad; esos jóvenes deben ser sujetos de derechos, como quiera que ellos merecen respeto y amparo del Estado.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

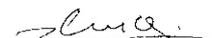
ARTICULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Montería, marzo 13 de 2020

SECRETARÍA GENERAL. Recibí en la fecha, para el despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

DESPLACIO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA Y A VAL. 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO No. 006 DE 2020 "A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"


CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN
Alca de Montería



Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

III. CONSIDERACIONES DE LA POSENCIA

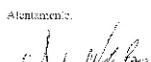
Con este proyecto se involucra el mejoramiento de la calidad de las personas a través de políticas públicas y acciones educativas positivas, que garanticen el goce de los derechos fundamentales de los monterianos y al acceso efectivo de los servicios públicos esenciales. Entre esos derechos, cuentan los derechos de los estudiantes de poder movilizarse y transportarse para asistir a los lugares y establecimientos donde reciben su educación.

Hay que tener en cuenta que el municipio como ente territorial, no puede ser indiferente ante la situación económica de muchos hogares monterianos, por lo tanto, se pretende a través de la adopción de una tarifa que esté más al alcance de la gran mayoría de hogares, contrarrestar en algún porcentaje la deserción escolar que en los últimos años se ha incrementado.

IV. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, propongo a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Tercera emitir a Informe de Ponencia por Primer Debate al Proyecto de Acuerdo número 006 de 2020. "A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), Y MEDIA, ESTUDIANTES DE INSTITUTOS TÉCNICOS, Y TECNOLÓGICOS, ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".

De los Honorables Concejales,

Atentamente:

ANDRÉS NEGRETE BONILLA
Concejal Ponente

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES
INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 006: "A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), MEDIA, ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Montería, 26 de febrero de 2020.

Señor
Presidente - Honorables Concejales
Montería,
E.S.M.

Nuestra comisión, se reunió hoy 26 de febrero de 2020, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado, así como también, por haberse aprobado por unanimidad la ponencia (positiva) del Honorable Concejal ANDRÉS NEGRETE HONILLA, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN, toda vez que su objetivo principal es crear un subsidio de transporte para los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de los diferentes niveles educativos del municipio de Montería; siendo así, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

La finalidad de este proyecto es contribuir con el acceso a la educación, al conocimiento y a la formación integral de los ciudadanos monterianos, a través de una tarifa diferencial en el pasaje del servicio de transporte público, que les permita de esta manera ejercer su derecho fundamental a la educación.

Que, es importante tener en cuenta la situación económica de muchos hogares monterianos, los cuales no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y mucho menos para solventar el valor de los pasaje de servicio público para asistir a las instituciones educativas; por tanto corresponde el del estado velar por la protección de esta personas y brindarles las herramientas o posibilidad para acceder a la educación.

Es menester precisar, que en la sesión de la comisión tercera permanente de presupuesto y asuntos fiscales, el concejal SALIN GHISAYS MARTINEZ, haciendo uso de la palabra, sugirió que no solo se modificara el artículo primero en el sentido de cambiar el objeto y los arts de vigencia del subsidio, sino que también se incluyera un parágrafo en el cual este proyecto se convierta en política pública;

Así mismo, la concejala ARLETH CASADO DE LÓPEZ, exhortó a que se incluya dentro del subsidio a las rutas contratadas por los colegios.

No obstante, luego de socializar, y deliberar el proyecto de acuerdo, se procedió a leer de forma integral el proyecto N° 006 de 2020. Por tanto, luego de ser leído el artículo primero, el concejal Andrés Negrete Bonilla, propuso la modificación del artículo, el cual tiene que ver con el objeto; sin embargo, para su votación se determinó realizar la votación normal conforme al acuerdo N° 021 de 2018, siendo, luego de leerse la modificación solicitada, se procedió a hacer el llamado a lista para su votación, distribuyéndose así:

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALFS

Votación del artículo primero: Álvarez Bedoya Emiliano Pastor: negativo, Cabrales José Ricardo: Positivo, Correa María Angélica: Negativo, Henry Licona Perrett: positivo, Bonilla Andrés Felipe: positivo, Pastrana Muñoz Eder: Positivo, Rois Dereys Juan Humberto: positivo.

Por consiguiente, el artículo primero del proyecto de acuerdo 006 de 2020 fue aprobado con 5 votos positivos, y 2 negativos, quedando así:

"Primero: Objeto: Créase un subsidio de transporte por el año 2020, para el acceso de los estudiantes de instituciones públicas y privadas de los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos de la ciudad de Montería."

Seguidamente se hizo lectura del artículo segundo del proyecto de acuerdo N° 006 de 2020, sin embargo, el concejal Andrés Negrete Bonilla solicitó su modificación, por lo tanto se sometió a su votación, la cual fue establecida así: Votación del artículo segundo: Álvarez Bedoya Emiliano Pastor: Positivo, Cabrales José Ricardo: Positivo, Correa María Angélica: Positivo, Henry Licona Perrett: positivo, Bonilla Andrés Felipe: positivo, Pastrana Muñoz Eder: Positivo, Rois Dereys Juan Humberto: positivo. Así pues, el artículo aprobado es el siguiente:

"Artículo segundo: FORMA DE OPERACIÓN. La administración municipal dispondrá de la operación del subsidio con base en un porcentaje de descuento sobre la tarifa al usuario hasta el sesenta por ciento (60 %) con aproximación de la cantidad más cercana y tendrá una asignación mensual máxima de cuarenta (40) viajes por estudiantes beneficiado. La población beneficiaria de la tarifa diferencial será la registrada en la base de datos que la administración municipal constituya para tal fin."

Respecto al artículo tercero del proyecto de acuerdo N° 006 de 2020, se hizo lectura, sin embargo, también se le hizo modificación, la cual fue propuesta por el concejal Andrés Negrete Bonilla, así pues, se sometió a votación nominal, obteniendo 7 votos positivos, y quedando el artículo de la siguiente manera:

"Artículo tercero: BENEFICIARIOS. La población beneficiaria del subsidio serán los estudiantes matriculados de las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles de los niveles básica, secundaria y media, estudiantes universitarios, técnicos, y tecnológicos de los estratos 1, 2 y 3, para cada vigencia, debidamente inscrita en el programa tarifa diferencial y aceptada en el mismo, según los requisitos que estipule la alcaldía municipal, ante la oficina que se habilite para tal fin."

Para el caso de los estudiantes universitarios de carreras técnicas accederán al subsidio previa acreditación de su matrícula vigente, ante la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Montería y/o para las demás oficinas que se habilite para tal fin."

Ahora bien, atendiendo que el proyecto de acuerdo original tuvo un error de transcripción en los números de algunos artículos, el Concejal Eder Pastrana solicitó su corrección y modificación, por consiguiente los artículos 5, 6, 7 y 9 quedaron estipulados como artículos 4, 5, 6 y 7, y ante tanto, se conservó su contenido de forma íntegra. Cabe resaltar, que para estos artículos también se hizo votación nominal, sin embargo su resultado fue positivo en cada uno de ellos.

Por consiguiente, dado lo preceptuado; y por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los Concejales nuestro informe de comisión favorable



Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES
Y solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Plenaria aprobar o en segundo debate:

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALFS

HENRY LICONA PERRETT
ANDRÉS NEGRETE BONILLA

EDER PASTRANA MUÑOZ
EMILIANO ALVAREZ BEDOYA

MARÍA ANGÉLICA CORREA

JUAN HUMBERTO ROIS

JOSÉ RICARDO CABRALES

Proyecto: 006 del 2020
Rendición: 1 de 13.880.000.000



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 005 DE 2020

08 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO 078 DE 2017"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los artículos 287-3, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, concordantes con el artículo 18-6 de la ley 1551 de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, ASÍ COMO LA SOBRETASA BOMBERIL: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de marzo. A partir del 1° de abril correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente artículo genere.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De manera excepcional y solo durante los estados de excepción consagrados en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución política de Colombia, el Alcalde del Municipio de Montería o a quien este delegue, podrá mediante acto administrativo modificar plazos, establecer plazos diferentes o incluso fijar nuevos plazos en relación a declaración y pago del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Montería, a los 08 de ABR 2020

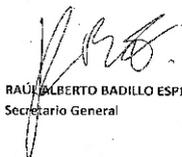
JOSÉ DAVID HUBERTH ESCOBAR
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MENDEZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 31 de marzo de 2020, y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 3 de abril de 2020.

Montería, Abril 06 de 2020

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 06 DE ABRIL 2020 IMPARTE SANCION AL ACUERDO No. 004 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO 078 DE 2017"



CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde de Montería



Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 014: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO 078 DE 2017"

Montería, 3 de abril de 2020.

Señor
PRESIDENTE - HONORABLES CONCEJALES
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES
Montería.

Nuestra comisión; se reunió hoy 03 de abril de 2020, de manera virtual y teniendo en cuenta el Estado de emergencia, económica, social y ecológica, decretada por el Estado Colombiano, ocasionado de la pandemia COVID-19, el cual tiene fundamento en el Decreto 417 de marzo de 2020, y las demás normas, acuerdo, y resoluciones concordantes.

Siendo así, y con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia se procedió a escuchar y analizar la ponencia de la Honorable Concejal: MARIA ANGÉLICA CORREA, quien considero necesario aprobar la iniciativa presentada por señor alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN; de tal manera, se procedió a realizar votación nominal, la cual fue votada positiva, y en unanimidad por todos los miembros de la comisión.

Cabe resaltar, que el objetivo principal del proyecto, es modificar el artículo 24 del acuerdo 078 de 2017, siendo así, se procede a establecer las segundas consideraciones, emanadas de la sesión llevada a cabo:

La finalidad de este proyecto es facultar a los ciudadanos, y a la administración Municipal para establecer nuevos plazos, en lo que respecta a la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil, en aras de aliviar las obligaciones tanto tributarias, como financieras de los contribuyentes, quienes pueden verse afectados en su cumplimiento de manera directa o indirecta, por los efectos derivados de la pandemia del COVID-19.

De tal modo, y en virtud de la amenaza global de salud pública, con afecciones en el sistema económico de magnitudes impredecibles e incalculables y en pro de evitar una situación más gravosa a los empresarios monterianos, aliviar y contrarrestar los efectos negativos en la economía, la administración y la corporación acogen modificar el artículo 42 del decreto 078 de 2017, y ampliar los plazos, declaración y pago del impuesto; entre tanto, en uso de sus facultades, el concejal Andrés Negrete, propuso modificar el artículo presentado, y adicionar un párrafo transitorio, el cual quedó contemplado de la siguiente manera:



Departamento de Córdoba
Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

a más tardar el ultimo día hábil del mes de marzo. A partir del 1° de abril correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente artículo genere.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De manera excepcional y solo durante los estados de excepción consagrados en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución política de Colombia, el Alcalde del Municipio de Montería o a quien este delegue, podrá mediante acto administrativo modificar plazos, establecer plazos diferentes o incluso fijar nuevos plazos en relación a declaración y pago del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil.

Así las cosas, se establece que, ante esta proposición se obtuvo unanimidad, luego de llevar a cabo la votación nominal; siendo así, se colocó a consideración el artículo citado, al igual que su párrafo transitorio; motivo por el cual, a través de este tipo de votación, se consideró acogerlo en unanimidad.

Por consiguiente, dado lo preceptuado; y por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestro informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

ÁLVAREZ BEDOYA EMILIANO

CABRALES BERNAL JOSÉ RICARDO

CORREA TRHEEBILCOCK MARÍA A.

LICONA BERNETT HENRY ADIEL

NEGRETE BONILLA ANDRÉS F.

PASTRANA MUÑOZ ÉDER

JUAN HÚMBERTO ROIS DEREIX

MARÍA DE JESÚS CANTILLO LLORENTE.

Coordinador Programa Etnias y Minorías

GABRIEL ANDRÉS DÍAZ PACHECO.

Coordinador Programa Protección Animal

ALEJANDRO FAJARDO MILANES.

Coordinador Programa Gestión de Riesgos

DELIA ALEXANDRA ACOSTA ORTIZ.

Coordinadora Programa Adulto Mayor

JAYDITH MARÍA AVILA GONZÁLEZ.

Coordinadora Casa Lúdica

FREDY DAVID SÁNCHEZ KERGUELÉN.

Coordinador Programa Emprendimiento

DARWIN ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.

Coordinador Espacio Público

ESTEBAN BOTERO GUTIERREZ.

Coordinador Sisben

CATALINA MARIÑO MENDOZA.

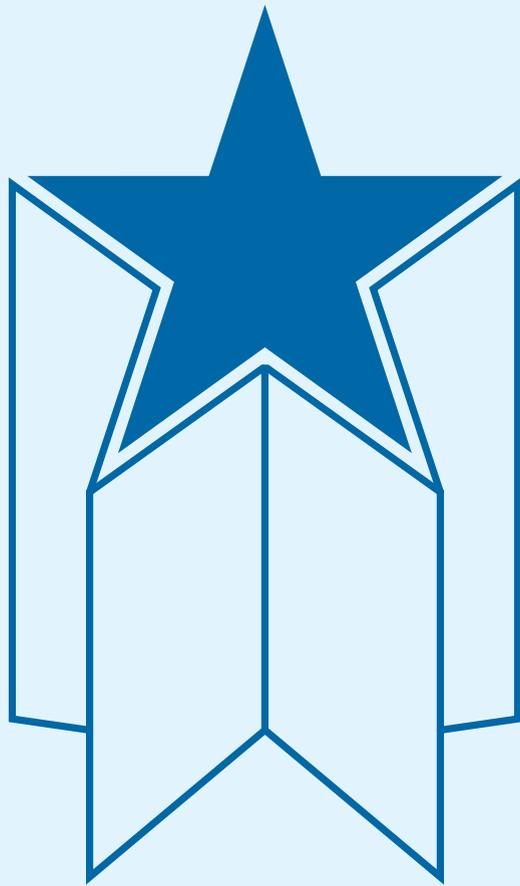
Coordinadora Ciudades Amables

MILENA DEL CARMEN VERBEL MANGONEZ.

Enlace Municipal Familias en Acción

NATALY ÁLVAREZ.

Coordinadora Oficina de Cultura



Alcaldía de

MONTERÍA

Gobierno de la **GENTE**